

**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN  
DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA**

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

<i>CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y EFECTOS</i> .....	6
<i>Artículo 1. Objeto</i> .....	6
<i>Artículo 2. Régimen jurídico</i> .....	6
<i>Artículo 3. Efectos</i> .....	6
<i>Artículo 4. Vigencia y revisión</i> .....	6
<i>Artículo 5. Interpretación de normas y directrices</i> .....	7
<i>CAPÍTULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN</i> .....	7
<i>Artículo 6. Ámbito de aplicación</i> .....	7
<i>CAPÍTULO 3 OBJETIVOS DEL PRUG</i> .....	8
<i>Artículo 7. Objetivos generales</i> .....	8
<i>Artículo 8. Objetivos específicos</i> .....	9
<i>CAPÍTULO 4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN</i> .....	10
<i>Artículo 9. Administración y Gestión</i> .....	10
<i>Artículo 10. Patronato</i> .....	10

TÍTULO II. CRITERIOS DE GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL

<i>CAPÍTULO 1 CRITERIOS GENERALES</i> .....	11
<i>Artículo 11. Criterios generales</i> .....	11
<i>CAPÍTULO 2 CRITERIOS ESPECÍFICOS</i> .....	12
<i>Artículo 12. Criterios para la adaptación al cambio global</i> .....	12
<i>Artículo 13. Criterios en relación a la atmósfera, la gea, suelo y el agua</i> .....	13
<i>Artículo 14. Criterios para la conservación de la diversidad biológica</i> .....	14
<i>Artículo 16. Criterios para la ordenación silvopastoral</i> .....	15

Artículo 17. Criterios para la conservación del paisaje.....	16
Artículo 18. Criterios para la conservación del patrimonio cultural.....	16
Artículo 19. Criterios en relación con la investigación.....	16
Artículo 20. Criterios para la gestión del uso público y social.....	16
Artículo 21. Criterios para la sensibilización y educación ambiental.....	17
Artículo 22. Criterios para las relaciones con el entorno, desarrollo socioeconómico y la participación ciudadana:.....	18
Artículo 23. Criterios para el seguimiento, evaluación y control. ....	19
Artículo 24. Criterios para la organización administrativa.....	19

### TÍTULO III. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO 1 CRITERIOS Y RÉGIMEN GENERAL .....	20
Artículo 25. Régimen general .....	20
Artículo 26. Zona de Reserva. ....	20
Artículo 27. Zona de Uso Restringido. ....	20
Artículo 28. Zona de Uso Moderado. ....	21
Artículo 29. Zona de Uso Especial.....	22
Artículo 30. Limitaciones temporales de acceso. ....	22

### TÍTULO IV. NORMAS DE USO Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1 RÉGIMEN GENERAL.....	23
Artículo 31. ....	23
Artículo 32. Régimen general de usos y actividades compatibles.....	23
Artículo 33. Usos y actividades permitidas. ....	23
Artículo 34. Usos y actividades sujetos a régimen de intervención administrativa. ....	23
Artículo 35. Régimen general de usos y actividades prohibidas o incompatibles.....	24
CAPÍTULO 2 RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL .....	25
Artículo 36. Normativa general de protección .....	25

<i>Artículo 37. Protección de la atmósfera .....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 38. Protección de la gea y del suelo .....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 39. Protección del agua .....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 40. Protección de la biota .....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 41. Protección del paisaje y la conectividad.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 42. Protección del patrimonio cultural material e inmaterial .....</i>	<i>30</i>
<b>CAPÍTULO 3 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO Y SOCIAL COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN .....</b>	<b>30</b>
<i>Artículo 43. Régimen general de visita .....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 44. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 45. Actividades recreativas y deportivas no organizadas.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 46. La pernocta .....</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 47. Actividades deportivas extraordinarias.....</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 48. Pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental autorizables con carácter excepcional.....</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 49. Romerías y otros eventos sociales tradicionales organizados .....</i>	<i>39</i>
<b>CAPÍTULO 4 REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN..</b>	<b>39</b>
<i>Artículo 50. Investigación por parte de terceras personas .....</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 51. Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones .....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 52. Actividades con fines comerciales .....</i>	<i>43</i>
<i>a) Ejercicio de actividad de monitores o monitoras, guías e instructores.....</i>	<i>43</i>
<i>b) Actividades de interpretación del patrimonio realizadas por terceras personas .....</i>	<i>43</i>
<i>c) Actividades de turismo activo realizadas por terceras personas .....</i>	<i>43</i>
<i>d) Actividades de hostelería.....</i>	<i>44</i>
<i>e) Actividades audiovisuales comerciales (fotografía y filmación) .....</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 53. Actividades audiovisuales con fines informativos.....</i>	<i>45</i>

<i>Artículo 54. Observación, fotografía y filmación amateur</i> .....	45
<i>Artículo 55. Actividades de voluntariado</i> .....	46
<i>Artículo 56. Aprovechamientos tradicionales</i> .....	46
<i>Artículo 57. Prácticas militares</i> .....	47
<b>CAPÍTULO 5 USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN Y GESTIÓN</b> .....	48
<i>Artículo 58. Aprovechamientos ganaderos</i> .....	48
<i>Artículo 59. Gestión forestal para la conservación</i> .....	49
<i>Artículo 60. Control poblacional de fauna</i> .....	51
<b>CAPÍTULO 6 CONSIDERACIÓN FINAL</b> .....	51
<i>Artículo 61. Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos</i> .....	51
<b><u>TÍTULO V. DIRETRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE ACTUACIÓN</u></b>	
<b>CAPÍTULO 1 GENERALIDADES</b> .....	52
<i>Artículo 62.</i> .....	52
<i>Artículo 63.</i> .....	52
<b>CAPÍTULO 2 PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE</b> .....	53
<i>Artículo 64. Generalidades</i> .....	53
<i>Artículo 65. Subprograma de clima y adaptación al cambio global</i> .....	53
<i>Artículo 66. Subprograma de atmósfera, gea, suelo y agua</i> .....	54
<i>Artículo 67. Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación</i> .....	55
<i>Artículo 68. Subprograma de conservación de la fauna</i> .....	55
<i>Artículo 69. Subprograma de control de poblaciones de especies de fauna nativas o autóctonas.</i> 56	56
<i>Artículo 70. Subprograma de control de especies alóctonas y erradicación de especies exóticas invasoras.</i> .....	56
<i>Artículo 71. Subprograma de gestión forestal para la conservación</i> .....	57

<i>Artículo 72. Subprograma de Ordenación silvopastoral</i> .....	58
<i>Artículo 73. Subprograma de conservación del paisaje</i> .....	58
<i>Artículo 74. Subprograma de conservación del patrimonio cultural</i> .....	59
<b>CAPÍTULO 3 PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	59
<i>Artículo 75. Objetivos</i> .....	59
<i>Artículo 74. Líneas básicas de trabajo</i> .....	59
<b>CAPÍTULO 4 PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL</b> .....	60
<i>Artículo 77. Objetivos y estructura</i> .....	60
<i>Artículo 78. Subprograma de acogida y equipamientos</i> .....	60
<i>Artículo 79. Subprograma de movilidad</i> .....	61
<i>Artículo 80. Subprograma de señalización e información</i> .....	62
<i>Artículo 81. Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental</i> .....	63
<b>CAPÍTULO 5 PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	64
<i>Artículo 82. Objetivo y estructura</i> .....	64
<i>Artículo 83. Subprograma de participación ciudadana y voluntariado</i> .....	64
<i>Artículo 84. Subprograma de apoyo al desarrollo socioeconómico</i> .....	65
<i>Artículo 85. Subprograma de comunicación</i> .....	66
<b>CAPÍTULO 6 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO</b> .....	67
<i>Artículo 86. Generalidades</i> .....	67
<i>Artículo 87. Líneas de trabajo:</i> .....	67
<b>CAPÍTULO 7 DIRECTRICES PARA OTRAS ACTUACIONES</b> .....	68
<i>Artículo 88. Medidas de mejora de las capacidades de gestión</i> .....	68
<i>Artículo 89. Medidas preventivas frente a actividades incompatibles desarrolladas en el exterior del parque nacional</i> .....	69
<i>Artículo 90. Previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana</i> .....	69
<i>Artículo 91. Estudios sobre los límites del parque nacional</i> .....	69

<i>CAPÍTULO 8 ACTUACIONES MÍNIMAS PRECISAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL A REALIZAR EN EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRUG</i>	70
<i>Artículo 92.</i>	69
<u><i>TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PLAN</i></u>	
<i>CAPÍTULO 1 INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN</i>	75
<i>Artículo 93. Coordinación interadministrativa</i>	75
<i>Artículo 94. Coordinación con la Administración General del Estado</i>	75
<i>Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas</i>	77
<i>Artículo 96. Colaboración con las Entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica.</i>	79
<i>Artículo 97. Colaboración con otras instituciones</i>	79
<i>Artículo 98. Instrumentos de colaboración con personas titulares y propietarias</i>	80
<i>CAPÍTULO 2 ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE INVERSIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN</i>	80
<i>Artículo 99.</i>	80
<i>CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE SUPRESIÓN DE USOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.</i>	81
<i>Artículo 100. Régimen general</i>	81
<i>CAPÍTULO 4 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN</i>	81
<i>Artículo 101. Generalidades.</i>	81
<i>Artículo 102. Parámetros e indicadores del estado de conservación del parque nacional</i>	83
<i>Artículo 103. Parámetros e indicadores del grado de cumplimiento de los objetivos del parque nacional</i>	85

# TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

## CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y EFECTOS

### **Artículo 1. Objeto**

1. Es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama consolidar la protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y del Área de Especial Protección Montes de Valsaín mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico que le es de aplicación.
2. El presente Plan Rector de Uso y Gestión (en lo sucesivo PRUG) establece las normas de gestión, actuación y zonificación, precisas para la consecución de los objetivos del parque nacional y su área de especial protección en materias tales como conservación, uso público y social, aprovechamientos, desarrollo socioeconómico, investigación, sensibilización y educación ambiental. También define la planificación de las líneas de gestión e inversión, que determinen las actuaciones a realizar durante su vigencia y los instrumentos de actuación para llevarlas a cabo. Así como, los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del parque nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

El régimen jurídico del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y de su Área de Especial Protección se establece en la Ley 7/2013, de 25 de Junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en las disposiciones del presente PRUG del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama que se redacta en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y al amparo de la legislación sectorial aplicable, y en particular de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 25 de marzo, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

### **Artículo 3. Efectos**

Las disposiciones del presente PRUG tienen carácter obligatorio y ejecutivo y prevalecen sobre cualquier otros instrumentos de planificación territorial o cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones salvo por razones de interés público de primer orden.

### **Artículo 4. Vigencia y revisión**

1. El presente PRUG tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor.
2. Los trabajos de revisión del PRUG deberán iniciarse en el último año de su vigencia. En el caso de que no se haya producido la aprobación de la citada revisión en el plazo de 10

años, se prorrogará automáticamente hasta la entrada en vigor del que le sustituya. Igualmente podrá revisarse de forma extraordinaria. Su revisión conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación.

3. Su revisión podrá realizarse como consecuencia de:
  - a) Caducidad.
  - b) Cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
  - c) Previa motivación justificada basada en la constatación de nuevas circunstancias ambientales que aconsejen la reformulación de objetivos y/o acciones o debido a la no consecución de los objetivos planteados, previo informe favorable del Patronato aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
4. En caso de revisión del Plan Director de la Red de Parque Nacionales se procederá a la revisión de los contenidos del PRUG para la adecuación de sus contenidos al mismo.

#### **Artículo 5. Interpretación de normas y directrices**

1. En la aplicación de las normas y directrices contenidas en este PRUG prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejada un mayor grado de protección de los valores naturales del parque nacional, así como de los usos tradicionales compatibles con dichos valores. Los conflictos de interpretación de las normas y directrices de este PRUG serán resueltos por la Administración gestora previo informe del Patronato.

## **CAPÍTULO 2      ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 6.   Ámbito de aplicación**

1. El presente PRUG es de aplicación en el ámbito territorial definido por la Ley 7/2013, de 25 de junio, como Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, así como de todo aquel territorio que adquiera la condición de parque nacional en el futuro.
2. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado 3, de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama el territorio de los montes Matas y Pinar de Valsaín coincidentes con la Zona Periférica de Protección goza de un régimen jurídico especial y queda vinculado al parque nacional, por lo que le serán de aplicación los contenidos del presente documento, con las excepciones establecidas en la Ley de declaración y con aquellas matizaciones que se establezcan, en su caso.
3. De acuerdo a la definición Área de Especial Protección Montes de Valsaín de la Ley 7/2013, de 25 de junio, se consideran fuera del ámbito de aplicación del presente PRUG los siguientes enclaves de la provincia de Segovia:
  - El enclavado de la Maquina Vieja situado en el Monte Matas de Valsaín.
  - El enclavado del Jardinillo situado en el Monte Matas de Valsaín.
  - El casco urbano de Valsaín, junto con los terrenos de las ocupaciones del monte Matas de Valsaín otorgadas al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso para almacenamiento de leñas en Navalparaíso, refugios invernales y cementerio así como el

resto de los terrenos del cementerio y terrenos que conecta este con el casco urbano de Valsaín.

- El casco urbano de la Pradera de Navalhorno, que incluye los terrenos de Aserradero de Valsaín, las ocupaciones otorgadas tanto al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, como a otros particulares y demás terrenos del paraje de Buenos Aires que, aun siendo parte del Monte de Utilidad Pública matas de Valsaín, tienen la consideración industrial en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal del Real Sitio de San Ildefonso
  - La delimitación de la estación de esquí del Puerto de Navacerrada establecida en el anexo III de la Ley de declaración.
  - El enclavado de la casa de peones camineros sito en la carretera CL 601 en frente de la pértiga de la casa de la pesca, en el Monte Pinar de Valsaín.
  - La carretera CL-601 desde el Puerto de Navacerrada que discurre a través de la Zona Periférica de Protección.
  - La carretera CL-615 desde el Puerto de Navacerrada en dirección al Puerto de los Cotos hasta su cruce con el límite del parque nacional, incluidos los dos aparcamientos situados en las inmediaciones del Puerto de Navacerrada.
  - La carretera provincial de Valsaín a Robledo.
  - La vía del tren del ferrocarril Cercedilla - Navacerrada - Cotos desde la salida del túnel situado bajo el Puerto de Navacerrada hasta el cruce en dirección al Puerto de Los Cotos con el límite del parque nacional.
4. No obstante lo anterior, con el fin de lograr la necesaria coherencia de gestión entre el parque nacional y su entorno inmediato, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.5.h) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales, el presente Plan podrá regular ciertas actividades en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional así como adoptar medidas de prevención para evitar que las actividades que se desarrollen en su entorno inmediato sean lesivas para el cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO 3      OBJETIVOS DEL PRUG**

### ***Artículo 7.      Objetivos generales***

1. Consolidar la protección y conservación del parque nacional mediante la planificación de las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, uso público y social, investigación, sensibilización y educación ambiental y desarrollo socioeconómico, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.
2. Establecer los criterios para la protección y gestión del parque nacional.
3. Establecer la zonificación del parque de acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

4. Clasificar y establecer los usos y actividades incompatibles y compatibles en el parque nacional, y entre los segundos aquellos necesarios para la gestión.
5. Establecer las normas y la regulación de los usos y actividades en función de su clasificación y la zonificación establecida.
6. Definir y concretar las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, el uso público y social, la sensibilización y educación ambiental y el voluntariado, la investigación y el seguimiento y el desarrollo socioeconómico.
7. Establecer el régimen de supresión de las actividades clasificadas como incompatibles
8. Definir los parámetros e indicadores para el seguimiento, la evolución del estado de conservación y el cumplimiento de los objetivos del parque nacional y en particular del PRUG.

#### **Artículo 8. Objetivos específicos**

1. Asegurar el mantenimiento de los valores naturales, así como de los valores culturales, materiales e inmateriales.
2. Promover la investigación y el seguimiento a largo plazo de los valores naturales, así como el desarrollo de estudios relacionados con las actividades humanas y los efectos de la gestión.
3. Restaurar los recursos del parque que han sido sometidos a alguna alteración que ha generado su degradación, con especial atención a aquellos provocados por las actividades declaradas como incompatibles en el presente PRUG.
4. Promover el mantenimiento de las actividades tradicionales compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas del parque.
5. Definir el sistema de uso público y ordenación de las visitas de manera compatible con la conservación del parque.
6. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos, culturales y paisajísticos.
7. Favorecer el desarrollo social, económico y comunitario del entorno del parque nacional, promoviendo la participación de la población, a fin de compatibilizar la protección de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico.
8. Mantener la calidad del paisaje propio y tradicional de la zona conservando los elementos naturales característicos y tendiendo a mantener y fomentar las tipologías de arquitectura rural tradicional.
9. Promover la ampliación del parque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 apartado 2 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

## **CAPÍTULO 4      GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 9.    Administración y Gestión**

1. A los efectos de lo establecido en el presente PRUG, se entiende de por Administración gestora la Consejería con competencias de gestión en materia de patrimonio natural en el ámbito territorial correspondiente.
2. La dirección de la gestión ordinaria y habitual del parque nacional en su respectivo ámbito territorial corresponde a un codirector o codirectora nombrado por la Administración gestora a través de su órgano competente.
3. La ubicación, número, personal y dotación material asignados al parque nacional podrá variar conforme a las necesidades de gestión y administración, garantizando la Administración gestora la operatividad necesaria para la consecución de los objetivos previstos en este PRUG.

### **Artículo 10. Patronato**

1. El Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama es el órgano de participación de la sociedad en el parque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2013, de 25 de junio de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en el artículo 24 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales.
2. En el Patronato están representadas las administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el parque, o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la legislación básica en materia de parques nacionales, sin perjuicio de que en un futuro se sumen otros agentes sociales, asociaciones, instituciones, acordes con estos principios
3. Ejercerá las funciones establecidas en la legislación vigente, así como aquellas otras que les puedan asignar las Administraciones gestoras.

## **TÍTULO II. CRITERIOS DE GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL**

### **CAPÍTULO 1 CRITERIOS GENERALES**

#### **Artículo 11. Criterios generales**

1. Se entiende por gestión, a efectos de aplicación del presente PRUG, el conjunto de todas aquellas actividades a desarrollar por la Administración gestora del parque nacional durante el periodo de su vigencia. El conjunto de éstas constituye el programa de intervención de la Administración gestora para cumplir los objetivos establecidos en la legislación sectorial vigente en materia de espacios naturales protegidos, y de parques nacionales en particular, así como los objetivos definidos en el presente PRUG.
2. Las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de los objetivos del presente PRUG tienen que atender a los siguientes criterios de gestión de carácter general:
  - a) Será prevalente la conservación de los valores naturales sobre cualquier actuación que se desarrolle en el parque nacional. Para ello se tendrán en cuenta los principios de prevención, precaución o cautela, no regresión ambiental y legado.
  - b) La toma de decisiones se fundamentará en información rigurosa y actualizada, y en todo caso en el mejor conocimiento científico disponible. En caso de duda se aplicará la prevalencia citada en el apartado anterior.
  - c) La citada toma de decisiones tendrá en cuenta el proceso de cambio global, desarrollando estrategias que incorporen una perspectiva dinámica de la gestión sujeta a incertidumbres y distintos escenarios de cambio. Se incorporarán a la gestión medidas de mitigación y adaptación.
  - d) La gestión adaptativa del parque nacional incluirá un proceso continuo de toma de decisiones, evaluación de resultados y reformulación de objetivos y acciones.
  - e) La gestión del parque nacional se regirá por criterios de mínima intervención sobre los procesos ecológicos esenciales, salvo por motivos de conservación, seguridad o de reparación de infraestructuras, restauración de los ecosistemas deteriorados por actividades desarrolladas en el espacio, o en caso de incendios forestales, daños bióticos o abióticos inadmisibles y de minimización de impactos negativos que pudieran generarse sobre los valores objeto de conservación. En el Área de Especial Protección Montes de Valsaín se podrán adoptar criterios de gestión forestal sostenible con fines comerciales, no siendo de aplicación necesariamente el criterio general de mínima intervención.

- f) Se velará por la conservación e incremento de los servicios ambientales generados por el Parque, así como el fomento de la valorización y reconocimiento de estos por parte de la sociedad.
- g) En el ámbito territorial del parque nacional se dará prioridad de actuación y de inversión dentro de los Planes Anuales de Actuaciones a aquellas acciones y estudios de conservación, sin perjuicio de las necesarias actuaciones para garantizar un adecuado uso público. Este criterio no será necesariamente de aplicación en el Área de Especial Protección Montes de Valsain.
- h) Se dará prioridad al mantenimiento de las infraestructuras existentes declaradas como compatibles o necesarias para la gestión en el presente PRUG sobre las infraestructuras de nueva planta.
- i) La gestión del parque nacional se llevará a cabo de forma coordinada entre las administraciones con competencias de gestión medioambiental en los diferentes ámbitos territoriales del parque nacional, así como con otras administraciones con competencias en su ámbito territorial.
- j) Se tenderá a restaurar las áreas más degradadas del parque nacional favoreciendo los procesos evolutivos naturales.
- k) La gestión del parque nacional se llevará a cabo teniendo en cuenta la existencia de otras áreas de interés para la conservación con las que guarda relación, armonizando las actuaciones de gestión en sentido amplio.
- l) Se promoverá la coordinación, cooperación administrativa, y el alcance de acuerdos voluntarios y fórmulas de colaboración entre la propiedad y personas titulares de derechos privados y la Administración gestora del parque nacional con el fin de coadyuvar en la consecución de los objetivos del mismo. En particular se estudiarán acuerdos y fórmulas de colaboración, tanto para la adquisición de terrenos como para los supuestos de mantenimiento de las actividades clasificadas compatibles o necesarias para la gestión y conservación, y supresión de aquellas otras incompatibles que precisen su eliminación.
- m) Se impulsará el desempeño de un papel activo de la población local y los agentes sociales en la consecución de los objetivos de conservación contenidos en el presente PRUG.
- n) Se implantarán progresivamente sistemas normalizados de calidad ambiental, tanto en los servicios que se prestan mediante concesión y en los productos elaborados, como en la gestión del parque.

## **CAPÍTULO 2      CRITERIOS ESPECÍFICOS**

Además, se atenderá en concreto a los siguientes criterios:

### ***Artículo 12. Criterios para la adaptación al cambio global***

1. Se promoverá la conectividad del parque nacional con su entorno, para facilitar y mejorar el desplazamiento de las especies siguiendo su óptimo ecológico.

2. Se prestará atención especial a las poblaciones aisladas o en el límite de distribución, o a los hábitats de reducida extensión.
3. Se promoverán los mecanismos de resiliencia en los ecosistemas como forma de adaptación al cambio global.
4. Se optarán por las medidas de gestión que promuevan la adaptación al cambio global y mitigación del cambio climático, y en particular con especial atención a la reducción de la huella de carbono en la gestión del parque nacional.
5. El parque nacional actuará como un Observatorio del Cambio Global donde evaluar la incidencia de este proceso a escala regional. Se establecerán mecanismos de integración en redes nacionales e internacionales de intercambio de información y experiencias piloto.

**Artículo 13. Criterios en relación a la atmósfera, la gea, suelo y el agua**

1. Se desarrollarán medidas para la reducción de la contaminación atmosférica, la contaminación lumínica y la emisión de ruidos.
2. Se velará por el mantenimiento de unos niveles de calidad del aire óptimos en el parque nacional, restringiendo la emisión de sustancias contaminantes.
3. Se preservará el ambiente de quietud y la naturalidad de los sonidos propios de un parque nacional, promoviéndose las medidas correctoras necesarias para minimizar o, si fuera posible eliminar, las fuentes de emisión de ruidos artificiales molestos, en especial, de aquellas que pudieran afectar a la fauna silvestre.
4. Se fomentará la aplicación de tecnologías destinadas a mejorar la eficiencia energética de las instalaciones, y en especial para la reducción de la contaminación lumínica.
5. La Administración gestora, en coordinación con los responsables de la respectivas redes de calidad del aire, informarán a la población de la superación de los umbrales de los diferentes contaminantes, en particular sobre niveles de ozono.
6. Se preservará la integridad de las características geológicas y geomorfológicas propias del parque, y se mantendrá y restaurará la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del parque. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes directrices:
  - a) Se protegerán los suelos de la alteración de origen antrópico que suponga estado de conservación desfavorable, de las actividades de extracción y de los procesos de contaminación.
  - b) Se llevarán a cabo actuaciones de restauración, en áreas en que las condiciones hayan sido alteradas artificialmente.
  - c) Sin perjuicio de las competencias de los Organismos de Cuenca se protegerá la calidad y el régimen hídrico natural de ríos, arroyos, torrentes, lagunas, charcas, manantiales y cualesquiera otros humedales y acuíferos evitando drenajes o desecaciones y asegurando el mantenimiento de su vegetación característica, así como de las especies y procesos ecológicos asociados a estos medios. Se promoverá la restauración de aquellas zonas de este tipo que hayan sufrido degradación importante por actuaciones o usos inadecuados, con el fin de aumentar la calidad visual y evitar daños a los ecosistemas acuáticos.

#### **Artículo 14. Criterios para la conservación de la diversidad biológica**

1. La gestión estará prioritariamente orientada al mantenimiento y, en su caso, recuperación, de la composición, estructura y funcionalidad de los sistemas naturales representados en el parque nacional, abordando de forma integrada sus componentes bióticos y abióticos.
2. Las actividades de conservación prestarán atención preferente a los hábitats y especies que se identifiquen como valores prioritarios de conservación.
3. Se desarrollarán actuaciones de conservación en relación con las especies endémicas, amenazadas, así como con aquellas desaparecidas cuya reintroducción se juzgue adecuada, en la medida en que lo permitan las condiciones naturales, y siempre que los estudios de viabilidad y riesgo lo aconsejen.
4. En la gestión de especies amenazadas se atenderá a las determinaciones generales incluidas en los correspondientes planes de la Administración gestora –cuando existan- pero, en todo caso, tendrá en cuenta las necesidades específicas de la población o subpoblación considerada. En particular se tendrán en cuenta las directrices y medidas establecidas en los planes de gestión de lugares y valores Red Natura 2000, para los que el programa de conservación del presente PRUG y su planificación anual tendrá carácter de plan de gestión en este parque nacional.
5. Dentro de la gestión ecosistémica de la biodiversidad, cuando el principio de no intervención no sea suficiente y se detecten desequilibrios poblacionales que ocasionen daños a los ecosistemas o supongan un riesgo, se podrá determinar el control de especies, previa justificación, para el mantenimiento de los procesos ecológicos del parque y estarán orientados a asegurar la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y sus procesos, y la protección de las poblaciones de especies amenazadas.
6. Se articularán los mecanismos necesarios para asegurar la detección e identificación temprana y control de especies exóticas invasoras.
7. Se promoverá la erradicación de las poblaciones de especies alóctonas de flora y fauna que se encuentren en el parque nacional. Sólo en casos extraordinarios y justificados, y para aquellas especies no catalogadas como especies exóticas invasoras, podrán establecerse excepciones en la erradicación para aquellas especies ya integradas en los procesos naturales y cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.
8. En los procesos de control y erradicación de fauna se emplearán procedimientos selectivos no masivos y, en su caso, de sacrificio no cruento.
9. Las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito del parque se realizarán minimizando las interferencias humanas que puedan afectar a la diversidad genética.
10. Para la recuperación de la flora y fauna nativas se utilizarán organismos de las poblaciones genéticamente más próximas a las poblaciones del parque. Los traslados de organismos con el objetivo de restaurar la diversidad genética se fundamentarán en estudios previos de investigación sobre la compatibilidad genética de las poblaciones.
11. Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o translación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat, y en un conocimiento exhaustivo de la historia ecológica del área.
12. La extracción de organismos por razones de control de poblaciones o erradicación de plagas tendrá que tener en cuenta la necesidad de mantener niveles apropiados de diversidad

genética en las poblaciones residuales del parque. Se utilizarán medidas de carácter biológico-selectivo, siempre que sea posible.

13. Las plagas y epidemias se controlarán en el caso de que puedan afectar la conservación de especies o comunidades amenazadas, la seguridad, la salud de personas o cuando puedan afectar el exterior del parque. En todo caso, prevalecerá el principio de mínima intervención y la utilización de métodos de control selectivo y menos agresivos para el medio.
14. Se asegurará de acuerdo con los responsables directos de la gestión del agua que los caudales ecológicos sean los adecuados para el mantenimiento y la conservación de la diversidad biológica del parque nacional.

#### ***Artículo 15. Criterios para la gestión forestal para la conservación***

1. Se adoptará el criterio de gestión forestal para la conservación definida como la adecuada administración y uso de los montes de forma que mantengan su biodiversidad, capacidad de regeneración, vitalidad, su potencial y su capacidad de cumplir funciones ecológicas y sociales. A tal fin se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Fomentar el manejo de los sistemas forestales que permita alcanzar su máxima madurez garantizando la conservación de especies amenazadas asociadas mediante la selvicultura tradicional extensiva. No obstante, en el Área de Especial Protección Montes de Valsaín se podrán establecer otros objetivos de gestión que determinen otras edades de madurez o turnos de aprovechamiento, siempre en el marco del sistema de certificación de gestión forestal sostenible.
  - b) Gestionar los sistemas forestales de origen artificial mediante procesos de naturalización.
  - c) Sustituir gradualmente las especies alóctonas por especies autóctonas en el caso de que los estudios científicos y técnicos avalen su viabilidad y se asegure que no se promocionan los procesos erosivos.
2. Se considerará prioritaria la restauración de áreas incendiadas o afectadas por los trabajos de extinción de incendios.
3. Se considerará prioritario también la restauración de antiguos arrastraderos y calles de desembosque que no sean necesarios para la gestión del parque.

#### ***Artículo 16. Criterios para la ordenación silvopastoral***

1. Se fomentará el mantenimiento del pastoreo tradicional de tipo extensivo y estacional que se desarrolle de forma compatible con la conservación y regeneración de la vegetación, evitando posibles situaciones puntuales de sobrepastoreo o infrapastoreo que deterioren los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, en el sentido que recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. No obstante, en las zonas en las que se establezca del Área de Especial Protección Montes de Valsaín podrá realizarse un pastoreo no extensivo cuando sean utilizadas como encerradero invernal.
2. Se velará para el mantenimiento y promoción de las razas de ganado autóctonas, manteniendo la pureza de las líneas genéticas.
3. Se colaborará con los organismos competentes en materia de sanidad animal, con el fin de evitar la propagación de enfermedades y epidemias desde la cabaña ganadera a la fauna silvestre y viceversa.

### **Artículo 17. Criterios para la conservación del paisaje**

1. Se preservará el paisaje como uno de los principales valores del parque nacional.
2. Los nuevos proyectos incorporarán el criterio de mínimo impacto visual. En las infraestructuras e instalaciones existentes se promoverá su adecuación a las tipologías tradicionales propias de la zona de influencia del parque nacional, la mayor integración en su entorno y la reducción al mínimo de las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.
3. En los proyectos y actuaciones que afecten a las infraestructuras existentes o necesarias para la gestión, investigación o uso público y social del parque se dará prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno.
4. Se actuará sobre las estructuras artificiales innecesarias y abandonadas. En los casos en que no sea posible la eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.

### **Artículo 18. Criterios para la conservación del patrimonio cultural**

1. El patrimonio natural y cultural deberán ser salvaguardados mediante las oportunas decisiones de gestión. El patrimonio cultural al que se hace referencia en este PRUG incorpora todos aquellos valores y elementos materiales e inmateriales según los criterios internacionales en esta materia.
2. En la gestión del parque nacional se tendrán en cuenta las diversas manifestaciones culturales existentes en el mismo.
3. En colaboración con el resto de las administraciones, se promoverán y potenciarán aquellas actuaciones que supongan la mejora, restauración y conservación de aquellos edificios singulares e instalaciones tradicionales de interés histórico - arqueológico, como ermitas, fuentes, chozos ventisqueros y majadas y en general los elementos de obra civil existentes en el Parque caracterizadores del paisaje y del territorio.

### **Artículo 19. Criterios en relación con la investigación**

1. Se promoverá la investigación tanto a través de medios propios de la Administración gestora como mediante la colaboración con diversas entidades científicas.
2. Se priorizará la investigación destinada a resolver problemas de gestión.
3. Con carácter general, la información y los datos resultantes de las investigaciones realizadas en el parque nacional deberán hacerse públicas, salvo aquellos cuya difusión pueda comprometer la conservación de determinados valores o especies del parque nacional.

### **Artículo 20. Criterios para la gestión del uso público y social**

1. La gestión del uso público y social en el parque nacional se fundamentará en criterios de calidad, evitando la masificación, favoreciendo la accesibilidad universal y la seguridad, desarrollándose, en todo caso, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales. Tendrá como objetivos prioritarios la divulgación y el estímulo de actitudes positivas hacia la conservación de los valores naturales y culturales, a través de la educación ambiental, la interpretación del patrimonio, la información y el turismo sostenible vinculado a los servicios de uso público.

2. En los espacios de uso público, la persona es el primer responsable de su seguridad. No obstante, la Administración gestora del parque procurará la seguridad de las personas visitantes a base de fomentar una conciencia pública de los riesgos más comunes asociados a la visita del parque nacional.
3. La información y divulgación de las medidas de conservación y normas de visita, así como la atención personalizada serán la piedra angular del sistema de uso público.
4. Dentro de las limitaciones del sistema, consecuencia de su necesaria compatibilidad con los objetivos de conservación, se tenderá a garantizar el derecho de todas las personas a conocer y disfrutar del espacio.
5. Los equipamientos de uso público, en la medida de lo posible, incorporarán medios que faciliten la accesibilidad universal.
6. Se incorporará el concepto de calidad en todos los servicios, medible por criterios cuantitativos objetivos.
7. Se considerará prioritaria la adecuación, actualización y mantenimiento de los equipamientos de uso público existentes.
8. Se implementarán las nuevas tecnologías disponibles para orientar la visita al parque nacional, poniendo a disposición del visitante la información disponible para facilitar la visita minimizando así los elementos de información y señalización instalados en el medio.
9. En el marco de la gestión del sistema de uso público y social se realizarán estudios de capacidad de carga así como el seguimiento de sus efectos en el medio. De estas conclusiones se podrán derivar revisiones o establecimiento de cupos que garanticen objetivos de conservación y protección del parque.

Asimismo se establecerá la “Red Oficial de Itinerarios del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” que estará constituida por aquellos viales que, tras un análisis previo en cuanto a su compatibilización de los valores del parque serán señalizados, mantenidos, publicitados y promocionados por la Administración gestora. Esta red será dinámica, pudiéndose revisar a partir de los resultados del seguimiento del parque.

10. En colaboración con entidades competentes se promoverá el uso del transporte colectivo, la gestión eficaz y control de aparcamientos y todas aquellas medidas tendentes a la reducción del uso de vehículos particulares en los accesos y desplazamientos por el parque nacional.
11. Se promoverán en los núcleos del Área de Influencia Socioeconómica actividades e infraestructuras que eviten la masificación de las zonas más sensibles y con una menor capacidad de acogida. Esta promoción tenderá a equilibrar la distribución de las personas visitantes en las distintas áreas del parque.

#### ***Artículo 21. Criterios para la sensibilización, educación e interpretación ambiental***

1. Los programas de sensibilización, educación e interpretación ambiental deberán ser participativos, tratando de alcanzar una implicación activa de sus destinatarios orientada al ámbito y problemática local.
2. El diseño de programas buscará el fomento de actitudes respetuosas hacia el medio que puedan ser extrapoladas a otras circunstancias.
3. Se procurará la coordinación entre las instituciones educativas y ambientales, especialmente con los centros educativos de los municipios del área de influencia socioeconómica.

4. Las actividades de sensibilización, educación e interpretación ambiental contemplarán no solo los valores naturales, sino también los valores históricos, culturales, socioeconómicos y los criterios de gestión actuales y los que históricamente han configurado el estado actual de este territorio.
5. Se considera prioritaria las acciones de sensibilización, educación e interpretación ambiental específicas para la población local del área de influencia socioeconómica.
6. Se considera prioritario abarcar un amplio espectro de destinatarios de los programas de sensibilización, educación e interpretación ambiental, poniendo especial énfasis en los actores clave para la conservación del territorio y la población local.
7. Se priorizará el uso de los recursos e infraestructuras ya existentes.

**Artículo 22. Criterios para las relaciones con el entorno, desarrollo socioeconómico y la participación ciudadana:**

1. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales, en particular las personas titulares de derechos en el interior del Parque Nacional, con la finalidad de asegurar el establecimiento de mecanismos de información y colaboración.
2. Se fomentarán las actividades desarrolladas en el Área de Influencia Socioeconómica del parque nacional relacionadas con la producción agroalimentaria, la artesanía, la elaboración o transformación de los recursos naturales, o la comercialización de productos de la zona, siempre y cuando esta actividad no implique un deterioro del medio natural.
3. Se potenciarán las artes y oficios locales, así como el apoyo a la difusión de la marca "Parques Nacionales de España".
4. Se participará en la organización de campañas de información y divulgación del parque destinadas a conseguir el reconocimiento internacional de los valores del parque, como apoyo al desarrollo de la comunidad residente en el área de influencia socioeconómica del Parque.
5. Se promoverá la participación en foros de debate de los sectores vinculados al parque nacional.
6. Se desarrollarán medidas y líneas de acción con el fin de implicar a la administración local, las comunidades del entorno, las empresas públicas y privadas, y al público en general en la defensa y protección de los valores del parque.
7. Se participará en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al parque nacional, tales como turismo sostenible y uso responsable de recursos naturales. En este sentido se colaborará en los programas de escuelas taller o talleres de empleo con independencia del organismo que los promueva.
8. Se reforzarán las relaciones con los grupos de acción local y los agentes de desarrollo local y medio ambiente, en búsqueda de sinergias en actuaciones de conservación o desarrollo socioeconómico compatible con los objetivos del parque en su Área de Influencia Socioeconómica.
9. Se priorizarán los programas de voluntariado ambiental que contengan valores en sensibilización social y formación de los voluntarios para la conservación.

**Artículo 23. Criterios para el seguimiento, evaluación y control.**

1. Se utilizarán indicadores fácilmente medibles a través de los cuales se podrá definir cuantitativamente la situación de partida y al final del periodo de vigencia del presente PRUG.
2. Se evaluará el grado de cumplimiento del presente PRUG a través de las memorias anuales en las que se incluirá un apartado específico de seguimiento y evaluación haciendo referencia a los indicadores que correspondan.
3. Los programas de seguimiento deberán planificarse a corto, medio y largo plazo de manera que permitan recopilar los datos sobre el estado y evolución del parque nacional, llevar asociado un sistema de información que permita gestionar adecuadamente los datos obtenidos para que puedan revertir en la gestión adaptativa del espacio.
4. Deberán utilizarse metodologías estandarizadas que permitan la obtención de datos comparables y compatibles para su integración en programas de seguimiento globales.
5. En la medida de lo posible, se tenderá a la adopción de medios automáticos con objeto de maximizar el rendimiento y minimizar los impactos asociados a la toma de muestras.

**Artículo 24. Criterios para la organización administrativa**

1. Se buscará el máximo rendimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al espacio.
2. Se fomentará la formación de los profesionales del parque nacional.
3. Se adecuarán los medios de trabajo a los avances tecnológicos disponibles para garantizar la gestión eficiente, la conservación y el desarrollo profesional seguro.

## TÍTULO III. ZONIFICACIÓN

### CAPÍTULO 1 CRITERIOS Y RÉGIMEN GENERAL

#### **Artículo 25. Régimen general**

1. La zonificación es la organización del territorio de un parque nacional en función del valor de sus recursos y de su capacidad de acogida para los distintos usos, con el fin de minimizar los impactos negativos y de asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales.
2. En el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama se establecen las zonas siguientes, ordenadas de mayor a menor grado de protección y de menor a mayor grado de presencia e intervención humana:
  - a) Zona de reserva.
  - b) Zona de uso restringido.
  - c) Zona de uso moderado.
  - d) Zona de uso especial.
3. Se aplicarán con carácter general los criterios de zonificación y el régimen de usos establecido en el Plan Director de Parques Nacionales para cada una de las zonas.
4. Con carácter general el acceso motorizado por cada una de las zonas del parque deberá atender a lo establecido en el artículos 36.1.a) y en el artículo 44 del presenta PRUG.
5. La justificación y cartografía de las diferentes zonas establecidas en esta zonificación se contiene en el *Anexo I "Cartografía de la zonificación"* y *Anexo II "Fichas descriptivas de la zonificación"*, recogiendo para cada una de ellas el nombre, descripción de la zona, descripción cartográfica mediante coordenadas del centroide de la zona y croquis, superficie, término municipal y justificación de valores presentes.

#### **Artículo 26. Zona de Reserva.**

1. Constituida por aquellas áreas que temporal o permanentemente requieren el máximo grado de protección.
2. Se prohíbe el acceso salvo con fines científicos o de gestión y, en caso necesario, de salvamento, policía y vigilancia ambiental.

#### **Artículo 27. Zona de Uso Restringido.**

1. Constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden ser accesibles para las personas visitantes.
2. En las zonas de uso restringido el acceso público se permite únicamente por los senderos autorizados, estando prohibido, salvo regulación expresa en el presente PRUG, por el resto del territorio.

3. La Zona de Uso Restringido se subdividirá en subzonas en las que se podrán regular de forma específica ciertas actividades siempre respetando los mínimos definidos en los párrafos anteriores.
4. Con independencia de la regulación específica para cada tipo de actividad, los criterios de subzonificación serán los siguientes:
  - a) Zonas de Uso Restringido Tipo A: Presentan los mayores valores, aunque sin llegar a requerir la total restricción del uso público y social. En estas zonas no se consideran actividades compatibles los aprovechamientos micológicos. El tránsito de grupos de más de 15 personas por cualquier vial estará sometido a autorización.
  - b) Zonas de Uso Restringido Tipo B: Es la vocación natural de la mayor parte territorio del parque nacional, con elevados valores que se puede conciliar con un uso público moderado. En estas zonas podrán transitar bicicletas, caballos y pequeños grupos de senderistas de acuerdo a las condiciones que aparecen en los artículos 43 y 45 de este PRUG. Los aprovechamientos micológicos únicamente se consideran compatibles en época otoñal.
  - c) Zonas de Uso Restringido Tipo C: Presentan valores importantes, pero compatibles con un mayor nivel de usos tradicionales y uso público que las subzonas precedentes. En estas zonas podrán transitar bicicletas, caballos y grupos medianos de senderistas de acuerdo a las condiciones que aparecen en los artículos 43 y 45 de este PRUG. Los aprovechamientos micológicos se consideran compatibles durante todo el año.

**Artículo 28. Zona de Uso Moderado.**

1. Constituida por áreas caracterizadas por un ambiente de clara dominancia natural en las que se permite el acceso de las personas visitantes, incluyendo también las áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo y/o comunal que han dado lugar a recursos y procesos naturales que merecen la consideración de valores culturales materiales e inmateriales del parque.
2. En estas zonas el aprovechamiento micológico se considera compatible todo el año en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 51 del presente PRUG.
3. La Zona de Uso Moderado se subdividirá en subzonas en las que se podrán regular de forma específica ciertas actividades siempre respetando los mínimos definidos en los párrafos anteriores.
4. Con independencia de la regulación específica para tipo de actividad, los criterios de subzonificación serán los siguientes:
  - a) Zonas de Uso Moderado Tipo A: zonas en las que se realiza una gestión forestal activa para su conservación o zonas en las que existen repoblaciones que requieren tratamientos para su mejora y naturalización. En estas zonas el tránsito de personas ajenas a la gestión del parque deberá discurrir por viales existentes.
  - b) Zonas de Uso Moderado Tipo B: áreas de uso recreativo donde el acceso público peatonal es libre.
  - c) Zonas de Uso Moderado Tipo C: zona con intenso uso ganadero. El acceso libre se restringe a personas titulares de aprovechamientos, debiendo el público en general transitar por los viales existentes.

- d) Zonas de Uso Moderado Tipo D: zona en la que se prevén trabajos de restauración del entorno. El acceso a estas zonas queda restringido en tanto se estén realizando las labores de restauración.

**Artículo 29. Zona de Uso Especial.**

1. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras mayores cuya localización en el interior del parque se considere necesaria. También las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas otras que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del parque. Se incluyen en esta zona, también, las carreteras y las infraestructuras de transporte preexistentes.
2. En estas áreas, el acceso peatonal público es libre, salvo cuando se encuentren valladas o acotadas con cualquier tipo de cerramiento o señalización, y sin perjuicio de derecho de terceras personas.
3. En cada una de las Zonas de Uso Especial se especificarán los usos particulares autorizados o autorizables así como sus posibles restricciones de acceso que vendrán descritos en las fichas del Anexo II "*Fichas descriptivas de la zonificación*"

**Artículo 30. Limitaciones temporales de acceso.**

La Administración gestora podrá establecer limitaciones temporales de acceso a vehículos o personas sin vinculación específica a una determinada categoría de zonificación del parque, en función de las necesidades de protección de los diferentes valores del parque o por motivos de seguridad de las personas. Cuando estas limitaciones afecten a terrenos de propiedad privada deberán contar con la aceptación de la propiedad de los mismos.

## TÍTULO IV. NORMAS DE USO Y GESTIÓN

### CAPÍTULO 1 RÉGIMEN GENERAL

#### **Artículo 31.**

1. La adecuada gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama conlleva la adopción de normas de regulación orientadas a la consecución de los objetivos de conservación de los valores que han motivado su declaración.
2. A los efectos de lo previsto en el presente PRUG los posibles usos y actividades a desarrollar en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama tendrán la consideración de incompatibles o compatibles, y dentro de estos últimos, los necesarios para la gestión.
3. Las actividades incompatibles tendrán la consideración de “prohibidas”.

#### **Artículo 32. Régimen general de usos y actividades compatibles**

Las actividades, usos y aprovechamientos compatibles quedan regulados en el presente PRUG con las limitaciones precisas para la conservación del Parque de acuerdo con el régimen de autorizaciones previsto en la legislación aplicable, y sin perjuicio de derechos de terceras personas. Estos usos y actividades podrán tener la consideración de “*actividades permitidas*” o de “*actividades sujetas a régimen de intervención administrativa*”.

#### **Artículo 33. Usos y actividades permitidas.**

1. Tendrán la consideración de actividades «permitidas» todas aquellas que vengan recogidas como actividades compatibles para las que no se establezca un régimen de intervención administrativa y que no estén clasificadas como incompatibles o prohibidas en el presente PRUG.
2. Para las actividades «permitidas» no se establece ningún régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en el ámbito de aplicación del presente PRUG, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en cada caso por razón de la materia.

No obstante, por razones de seguridad de las personas, podrán estar sometidas a comunicación a la Administración gestora de acuerdo a la regulación que se establece en el capítulo correspondiente.

#### **Artículo 34. Usos y actividades sujetos a régimen de intervención administrativa.**

1. Para evitar posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del Parque Nacional, determinados usos, aprovechamientos y actividades estarán sometidos a un régimen de intervención administrativa que variará en función de la regulación específica de cada zona. Dicha regulación se recoge en los capítulos 3 y 4 del presente Título del PRUG, relativos a la regulación de usos, aprovechamientos y actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

2. El régimen de intervención administrativa de las actividades compatibles podrá variar entre la **autorización**, si la actividad requiere un análisis específico por su tipología, magnitud o ubicación; **declaración responsable**, si es posible hacer una evaluación general de dicha actividad y el condicionado se puede establecer de forma genérica, de acuerdo a la regulación que se establece en el capítulo correspondiente y la **comunicación** a la Administración si no se prevén efectos desfavorables sobre el medio pero, por razones de seguridad, control o evaluación, requiere el conocimiento previo por parte de la Administración gestora.
3. En el caso de las actividades «autorizables» que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en el espacio natural protegido, la Administración gestora del espacio natural, en el marco de su procedimiento de autorización, informará evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio. Este informe tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado.

En el caso de que los instrumentos de planificación o gestión del parque determinen de forma expresa que una actividad está sometida a régimen de autorización por parte de la Administración gestora del parque nacional, dicha autorización se emitirá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar a la revocación de la misma, previa notificación a la persona interesada sin perjuicio de incurrir en responsabilidad derivada de dicho incumplimiento conforme a la legislación vigente.

### ***Artículo 35. Régimen general de usos y actividades prohibidas o incompatibles***

1. La normativa general de protección define las actividades y conductas que, con carácter general, se consideran prohibidas por ser incompatibles con los objetivos del Parque Nacional. La normativa que contiene el presente Plan es complementaria y, en su caso, contribuye a definir las disposiciones establecidas tanto en el artículo 76 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al respecto de las conductas constitutivas de infracción administrativa; la normativa de parques nacionales, sobre los usos y aprovechamientos considerados como prohibidos, y en particular lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales y el artículo 3 de la Ley 7/2013, de 23 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama; las actividades contrarias a lo establecido en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales así como la normativa sectorial autonómica de aplicación en cada caso.
2. Se consideran usos y actividades «incompatibles o prohibidas» todas aquellas que se relacionan en el artículo 36 del presente PRUG, así como aquellas que, teniendo consideración de autorizables, no superen una valoración previa favorable por parte de la Administración gestora del parque nacional al objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del parque nacional y del presente Plan.

## **CAPÍTULO 2                    RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL**

### **Artículo 36.    Normativa general de protección**

1. Además de las consideraciones del artículo 35, se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) La circulación de vehículos a motor de todo tipo, tanto de combustión como eléctrico, así como vehículos con tiro de sangre en todo el territorio del parque nacional, salvo zonas de uso especial, excepto por motivos de gestión, aprovechamientos o trabajos de investigación autorizados o seguridad de las personas y con las excepciones recogidas en el artículo 45.d) 1. relativo a bicicletas eléctricas de pedaleo asistido.
- b) Hacer o provocar fuego al aire libre, salvo con carácter excepcional cuando sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios o motivos de conservación, siempre bajo autorización expresa de la Administración gestora.
- c) La realización de inscripciones, señales, signos y dibujos en elementos naturales, salvo autorización expresa por parte de la Administración gestora, así como en elementos culturales, informativos e interpretativos, de carácter mueble o inmueble, así como su destrucción, deterioro uso indebido o manipulación.
- d) El vertido, almacenamiento, depósito, abandono, enterramiento o incineración de basuras, escombros y cualquier tipo de residuos, así como de sustancias tóxicas y peligrosas, así mismo, el abandono, depósito o arrojado de papeles, botes, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados o indicados al efecto. No obstante, se permite el almacenamiento temporal de enseres y el acopio de estiércol en la infraestructura existente y destinada a este fin considerada Zona de Uso Especial ubicada en el Área de Especial Protección Montes de Valsaín, en las inmediaciones del casco urbano de Valsaín, al norte del cementerio de este núcleo.
- e) La introducción y/o liberación de sustancias de cualquier tipo que pueda provocar alteraciones en el medio natural. Se exceptúan aquellas que sean imprescindibles y debidamente justificadas para el manejo y control de los recursos del parque, siempre que no exista una alternativa viable.  
  
En particular, se considera incompatible el lavado de todo tipo de vehículos o la realización de labores de mantenimiento no vinculadas al funcionamiento diario.
- f) El deslizamiento por la nieve con elementos que no estén normalizados y específicamente desarrollados para este fin, así como las modalidades de descenso acrobático u otras que exijan elementos naturales, artificiales o acúmulos de nieve para fabricar rampas o resaltos.
- g) La circulación o navegación de artefactos de todo tipo, terrestres o acuáticos en el territorio del parque nacional, excepto por motivos de gestión o científicos, previa autorización expresa
- h) La instalación de elementos simbólicos o conmemorativos particulares, así como el abandono de objetos de carácter conmemorativo, como urnas y otros elementos de

carácter funerario, cenizas u otros restos humanos o animales, con la excepción de aquellos restos que se acojan a la regulación de uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

- i) La instalación de cualquier tipo de infraestructura encaminada a soporte publicitario o propagandístico, salvo en los casos de patrocinio de acciones contempladas en planes de actuaciones del Parque Nacional.
- j) La utilización comercial, sin la correspondiente autorización de nombre del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con expresiones como por ejemplo “Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama”, “Parque Nacional de Sierra de Guadarrama” o “Parque Nacional Sierra de Guadarrama”, o sus abreviaturas o acrónimos en cualquier idioma.
- k) La utilización de la imagen del Parque Nacional en la divulgación por cualquier medio de actividades o usos que no se encuentre debidamente autorizados o se consideren prohibidos en el mismo o contrapuestos a sus objetivos.
- l) Promover por cualquier medio la realización de actividades consideradas incompatibles en el Parque Nacional y promocionar aquellas que siendo compatibles precisen de autorización antes de la emisión de dicha autorización.
- m) El lanzamiento o precipitación de piedras u otros objetos desde áreas de cortado y/o miradores.
- n) La acampada y pernocta al aire libre, incluso bajo resguardos naturales, a excepción de lo especificado en el artículo 46.
- o) Con carácter general, las pruebas y competiciones deportivas, salvo aquellas de baja incidencia ambiental que se ajusten a lo establecido en el artículo 48.
- p) La actividad hostelera, a excepción de lo especificado en el apartado d) del artículo 55.
- q) La venta ambulante.
- r) Todo tipo de maniobras militares, entendiéndose como tales a los efectos del presente PRUG aquellas actividades encaminadas al empleo de las fuerzas mediante la combinación de movimiento y fuego, o la simulación de situaciones de conflicto, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.
- s) El acceso con armas de cualquier tipo, excepto las que lleven los agentes de la autoridad, policía militar, el personal de las Administración gestora o personas explícitamente autorizadas por la Administración gestora en los casos de control de poblaciones.

Así mismo y con las excepciones citadas, acceder con artes o medios que sirvan para atraer, perseguir, espantar, dañar, dar muerte o capturar animales, salvo por motivos de gestión o investigación debidamente autorizados.

- t) Cualquier acción u omisión que vulnere las normas establecidas en el presente PRUG o que vaya en contra de los objetivos y criterios de gestión del parque nacional. Asimismo, aquellas actuaciones concretas que, estando sometidas a régimen de autorización, en su proceso de evaluación no se puedan determinar medidas o condiciones que garanticen su compatibilidad con la conservación de los valores del parque nacional.

- u) De acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los parques nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para las aeronaves comerciales y de Estado.

El resto de las aeronaves o artefactos a motor, incluidas las de arrastre de veleros, parapentes con motor y drones, entre otras, deberán respetar el límite general establecido para el conjunto de los parques nacionales, no pudiendo sobrevolar el parque nacional a menos de 3.000 metros de su superficie, salvo autorización expresa o causa de fuerza mayor.

- v) Asimismo, se considera incompatible con los objetivos del parque nacional el despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave dentro de sus límites, así como la realización de prácticas o ejercicios de sobrevuelo, aterrizaje, entrenamientos o maniobras de ningún tipo, salvo por motivos de emergencias, salvamento o gestión. Las aeronaves de rescate solo podrán incumplir la norma de sobrevuelo en caso de actuación de salvamento.
- w) Además se consideran incompatibles el aeromodelismo, volovelismo y el uso de cometas, globos, o cualquier otro tipo de artefacto o aeronaves no impulsadas a motor que sobrevuele el territorio del parque nacional, excepto por motivos de gestión, científicos debidamente autorizados, o por razones de rescate o emergencia.

La propuesta de restricción de sobrevuelo en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama se elevará al órgano competente en virtud de lo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### **Artículo 37. Protección de la atmósfera**

1. La emisión de destellos luminosos mediante cualquier medio, salvo en caso de emergencia o seguridad de la personas. En particular está prohibido la utilización de luminarias portátiles de flujo luminoso superior a 200 lúmenes, salvo por razones de gestión o emergencia.
2. Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento podrán transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 50 dB(A) entre las 8 y las 22 horas, ni superiores a 40 dB(A) entre las 22 y las 8 horas, salvo en el caso de actividades de gestión en las que sea imprescindible el empleo de maquinaria o vehículos o por motivos de tráfico aéreo autorizado. En particular, se considera incompatible el uso de megafonía, radios, silbatos, bocinas, etc., salvo en caso de emergencia y seguridad de la personas. Para el desarrollo de actividades educativas programadas o eventos de carácter institucional, la Administración gestora podrá autorizar el empleo puntual de elementos portátiles de megafonía que no superen los umbrales citados.

### **Artículo 38. Protección de la gea y del suelo**

1. Todas aquellas actuaciones que supongan alteración del suelo, de las rocas o el relieve (movimientos de tierra, extracciones de piedras, rocas, minerales, y otras extracciones similares, incluido el aprovechamiento de aguas minero-medicinales así como los trabajos de investigación, exploración o explotación con fines mineros), excepto las necesarias para las actuaciones previstas en este PRUG y en sus programas de desarrollo o por necesidades de

gestión, en cuyo caso los proyectos técnicos que se redacten para estas actuaciones deberán prever la restauración de los terrenos afectados.

2. Así mismo, la recolección de piedras, rocas, minerales o fósiles presentes en el parque.
3. Cualquier actividad que pueda suponer la alteración regresiva de las actuales cubiertas vegetales, salvo para actuaciones de restauración de zonas degradadas o regeneración de la vegetación.

#### **Artículo 39. Protección del agua**

1. Sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de aguas, se considera incompatible efectuar acciones sobre el medio físico o biológico vinculado al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. De manera particular, la desviación, retención, derivación, transformación de los perfiles longitudinales o transversales de los cauces, así como los nuevos aprovechamientos de aguas superficiales y/o subterráneas salvo por motivos de gestión del parque o cuando existan derechos de terceras personas consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales. El retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Efectuar vertidos directos o indirectos, sin la necesaria depuración, sobre los cursos de agua del parque nacional o que penetren en él, así como acumular residuos sólidos o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que generen fluidos contaminantes que se filtren en el suelo.
3. La incorporación a las aguas de detergentes, jabones, lejías u otros tipos de sustancias biológicas, materiales o productos químicos que puedan ser tóxicos, perjudiciales o ajenos a los ecosistemas naturales.
4. El baño y tránsito en los cursos o masas de agua del parque nacional, o cualquier otra actividad acuática, tal como el descenso de barrancos o la navegación, salvo por motivos de gestión o investigación debidamente autorizada. No obstante, se permite el baño en las Zonas de Uso Especial del Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín denominadas “Cañito de Don Pedro” y “Puente de Valsaín”.

#### **Artículo 40. Protección de la biota**

1. Aquellas actividades que provoquen molestias a la fauna silvestre y la alteración o deterioro de sus hábitats de cría, reproducción y alimentación, salvo por motivos de gestión debidamente justificados.
2. La destrucción, recolección, corta o desenraizamiento o tenencia de ejemplares de especies vegetales o partes de las mismas, incluidas las semillas, excepto en los casos contemplados en el presente PRUG como aprovechamientos tradicionales declarados compatibles y bajo los términos establecidos para dicho aprovechamiento, motivos de gestión del parque o investigación autorizadas. No obstante, se entiende como aprovechamientos tradicionales declarados compatibles la corta de arbolado en el Área de especial Protección Montes de Valsaín cuyo aprovechamiento o corta por motivos de gestión se establezca en los correspondientes documentos de ordenación o gestión.
3. La recolección de frutos silvestres y partes aéreas o subterráneas de plantas aromáticas, medicinales o comestibles de cualquier especie, salvo en el Área de Especial Protección

Montes de Valsaín donde se podrán recolectar las partes de la planta de las especies que se citan a continuación, todas ellas con un máximo de medio kilogramo por persona y día:

- Tallos tiernos con hojas de *Montia fontana* (coruja, pamplina)
  - Holas, tallos y flores de *Rosmarinus officinalis* (romero)
  - Frutos de *Rubus ulmifolius* (zarzamora)
4. La alimentación de la fauna silvestre salvo por motivos de gestión.
  5. La introducción o liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales de especies exóticas o invasoras, o no nativos o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente, así como de aquellos autóctonos sin la correspondiente autorización de la Administración gestora. En caso de haberse producido, de su erradicación se encargará la Administración del parque nacional sin perjuicio de que se puedan repercutir los gastos sobre los responsables de dicha introducción.
  6. La entrada o presencia de animales de compañía o mascotas sueltos, así como su abandono. Los perros pastores en labores de compañía y vigilancia del ganado podrán permanecer sueltos, salvo en las Zonas de Uso Especial y Zonas de Uso Moderado Tipo C, donde mantendrán custodiados.
  7. Cualquier obra o actividad que pueda afectar negativamente a los ecosistemas acuáticos o ribereños, humedales temporales y permanentes, o al régimen hídrico de los cauces, comprometiendo el mantenimiento del buen estado de conservación de las especies y hábitats naturales existentes.
  8. La instalación o construcción de cerramientos permanentes que obstaculicen la libre circulación de la fauna silvestre, salvo para la conservación de hábitats o especies amenazadas o por motivos de seguridad vial, regeneración de vegetación y otros motivos de gestión. Así mismo, la instalación de nuevos cercados con alambre de espino.  
  
El Programa de Conservación establecerá un periodo de carencia para proceder a la retirada y/o sustitución de los cerramientos con alambre de espino en su parte inferior.
  9. El establecimiento de parques zoológicos, así como las exhibiciones de fauna silvestre.
  10. La fotografía y filmación de nidos, crías, colonias, dormitorios o madrigueras, salvo autorización expresa y de acuerdo a la regulación recogida en el apartado e) del artículo 55 y en los artículos 56 y 57.
  11. La realización de cortas a hecho de arbolado, salvo por motivos de incendios, enfermedades, plagas o manejo de flora alóctona y previo informe de la Administración gestora.

#### **Artículo 41. Protección del paisaje y la conectividad**

1. La construcción de edificaciones de nueva planta de cualquier tipo en el parque nacional, fijas o portátiles, a excepción de las estructuras que de forma inevitable sean necesarias para garantizar la conservación del parque, o sean necesarias para su gestión o investigación, o en el caso de actividades de uso público y social autorizadas, o posean una utilidad pública o interés social. En estos casos excepcionales se deberá contar con un estudio de alternativas que justifique la inviabilidad de utilización de edificaciones de planta existente u otras alternativas.
2. La instalación de cualquier elemento que produzca contaminación lumínica o visual, salvo en los casos autorizados por la Administración gestora.

3. La construcción de cualquier tipo de infraestructura de generación o distribución de energía o combustibles, incluyendo entre las primeras líneas eléctricas aéreas de alta, media y baja tensión y entre las segundas, oleoductos, gaseoductos y cabezas de extracción de gas o combustibles fósiles. De esta prohibición se exceptúan las pequeñas instalaciones termosolares, eólicas o fotovoltaicas para autoconsumo y otras cuyo objetivo sea reducir el consumo de combustibles fósiles en construcciones aisladas existentes, así como el soterramiento de líneas eléctricas aéreas existentes, que en todo caso requerirán autorización de la Administración gestora del Parque.
4. La instalación de abrigo, parasoles, hamacas, sillas y mesas de picnic o cualquier otro artefacto móvil que sirva para la estancia al aire libre, y de cualquier elemento que produzca contaminación lumínica o visual o afecte a la armonía del paisaje en el parque nacional, así como el transporte fuera de vehículos de los citados útiles.

Queda exceptuado el uso de mesas de picnic y asientos destinados a la estancia temporal en el ámbito de las áreas recreativas, en horario diurno.

5. Así mismo, la instalación de nuevas antenas, y pantallas de telecomunicaciones de cualquier tipo u otros artefactos sobresalientes en el parque salvo por motivos de gestión de éste y de seguridad de las personas.

#### ***Artículo 42. Protección del patrimonio cultural material e inmaterial***

1. La manipulación, extracción y transporte no autorizados de restos arqueológicos y paleontológicos, excepto en el marco de actuaciones autorizadas por el órgano competente.
2. La realización de acciones que deterioren, desfiguren o causen pérdida de identidad de elementos del patrimonio cultural o arquitectónico recogidos en el inventario del parque nacional.

### **CAPÍTULO 3 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO Y SOCIAL COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN**

#### ***Artículo 43. Régimen general de visita***

1. Teniendo en cuenta la zonificación del parque nacional, así como la fragilidad del territorio, el Programa de Uso Público y Social establecerá la catalogación de caminos y vías de tránsito, y dentro de ellos aquellos que formarán parte de la "Red Oficial de Itinerarios del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama".
2. Independientemente de la regulación específica que se establezca en cada zona del parque, con carácter general en época de peligro alto de incendios forestales, toda actividad organizada de paseo, marcha, senderismo, bicicleta o similares que transcurra por terreno forestal y que congregue a más de 25 personas, requerirá al menos la previa comunicación a la Administración gestora del parque con una antelación mínima de quince días.
3. En las Zonas de Reserva no se permite el acceso público. En las Zonas de Uso Restringido el tránsito se realizará únicamente por los caminos y viales autorizados, salvo regulación expresa en el presente PRUG. En las Zonas de Uso Moderado la circulación de vehículos se realizará únicamente por los viales existentes salvo regulación expresa en el presente

documento. En todo caso, se respetarán las zonas de acceso restringido temporalmente y contarán con la autorización de la propiedad de los predios afectados si fuera el caso.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración gestora podrá establecer aquellos cupos que se consideren máximos admisibles en determinadas zonas con el fin de evitar el deterioro de los valores ambientales o de la calidad de la visita.
5. Las personas visitantes respetarán los usos, costumbres y aprovechamientos tradicionales, en particular al ganado y las infraestructuras de manejo.
6. El visitante debe hacerse responsable de los residuos generados durante la visita, que deberán trasladarse preferentemente al lugar de procedencia y, en caso de no ser posible, se depositarán en los lugares habilitados al efecto.

#### **Artículo 44. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor**

1. Con carácter general se requerirá autorización expresa por parte de la Administración gestora para la circulación de vehículos u otros artefactos a motor por los viales de acceso restringido, salvo lo establecido en el artículo 45.d) que será de aplicación a las bicicletas eléctricas con asistencia al pedaleo. A tales efectos, se exceptúa de esta regulación el tránsito de acceso a fincas privadas derivado del derecho de propiedad y a personas titulares de otros derechos legítimos o aprovechamientos autorizados, salvo en caso de que la Administración gestora establezca algún tipo de limitación por razones de conservación o de gestión.
2. La circulación extraviaria de vehículos a motor no está permitida excepto para labores de vigilancia, gestión del parque o por razones de emergencia o, en el caso de fincas particulares, en el ejercicio de derechos legítimos existentes. No obstante, podrá autorizarse en tránsito de vehículos a motor fuera de viales de manera excepcional con fines de investigación por parte de terceras personas o para la ejecución de aprovechamientos de los recursos debidamente autorizados, según las prescripciones que se establezcan en las correspondientes autorizaciones
3. En viales abiertos a la circulación se prohíbe el estacionamiento de vehículos u otros artefactos a motor o remolques fuera de los espacios expresamente habilitados para ello o del horario autorizado en los citados lugares.
4. En viales de acceso restringido el estacionamiento de vehículos no podrá interrumpir la circulación ni dificultar el acceso a las infraestructuras relacionadas con la prevención, detección y extinción de incendios forestales.
5. En ausencia de otra regulación específica, la velocidad máxima de circulación por pistas asfaltadas será de 30 km/h, y de 20 km/h por caminos no asfaltados, salvo en caso de emergencia.

#### **Artículo 45. Actividades recreativas y deportivas no organizadas**

1. Con carácter general se permiten los usos turístico-recreativos con fines educativos y contemplativos, así como aquellas prácticas deportivas no organizadas que se recogen expresamente en el presente PRUG y que no constituyan un riesgo para la conservación de los valores naturales del ámbito del parque nacional.
2. En el caso de existir incompatibilidad entre la práctica de estas actividades y el desarrollo de actividades tradicionales, agropecuarias o forestales debidamente autorizadas, prevalecerán estas últimas.

## **a) Senderismo**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por senderismo, la actividad deportiva o recreativa que consiste en recorrer a pie senderos o caminos señalizados o no, sin equipos o técnicas especiales, que discurran por el interior del Parque Nacional. Asimismo, la regulación expresada en el presente apartado se considera de aplicación a las actividades de senderismo adaptado en sillas todo terreno con una sola rueda portadas por personas a pie (joëlette) accesible para personas con movilidad reducida.
2. Cuando exista una cubierta nival continua se permitirá la circulación extraviaria, salvo en las Zonas de Reserva y en aquellas zonas que se encuentren acotadas por razones de gestión y/o conservación.
3. En relación con los grupos a pie se atenderá a lo siguiente:
  - a) En las Zonas de Reserva no se permite el tránsito, con las salvedades establecidas en apartado 2 del artículo 26.
  - b) En las Zonas de Uso Restringido tipo A el tránsito de grupos de más de 15 personas por cualquier vial estará sometido a autorización.
  - c) En las Zonas de Uso restringido B, el tránsito de grupos de más de 25 personas por cualquier vial estará sometido a autorización; para grupos entre 16 y 25 personas será necesaria declaración responsable. El tránsito será libre para grupos de 15 personas o menos.
  - d) En las Zonas de Uso Restringido C el tránsito de grupos de más de 50 personas estará sometido a autorización; el tránsito de grupos entre 26 y 50 personas requerirán declaración responsable. El tránsito será libre para grupos de 25 personas o menos.
  - e) En las Zonas de Uso Moderado y en las Zonas de Uso Especial que no tengan acceso restringido a personas, el tránsito de grupos de más de más de 25 personas estará sometido a comunicación a la Administración gestora en época de peligro alto de incendios forestales.
  - f) En caso de itinerarios que transiten por diferentes tipos de zonas, se atenderá a la regulación de la zona más restrictiva.
4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, no se admitirá la subdivisión de grupos organizados.
5. La apertura o señalización de nuevos senderos, así como la señalización de los existentes o su reposición, requerirá autorización de la Administración gestora.
6. A partir de la zonificación del parque nacional, el Programa de Uso Público y Social establecerá los senderos, caminos y vías de tránsito autorizados donde se permitirá el senderismo y las condiciones para su práctica. Se especificará su clasificación en función de su uso, importancia, dimensiones, tipo de firme, fragilidad y época del año, tanto del camino como del medio natural que le rodea.

## **b) Montañismo y escalada en roca**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por montañismo, la actividad deportiva que consiste en ascender montañas o realizar travesías en ellas y que requiera para su práctica conocimientos técnicos específicos. En algunos casos puede requerir medios técnicos de progresión y aseguramiento según las circunstancias y dificultad.

A tal efecto se entiende por medios técnicos de progresión o aseguramiento la utilización de crampones, piolet, cuerdas, mosquetones, estribos, seguros recuperables (friends, empotradores, anclas de nieve, etc.) o fijos, así como otras herramientas y medios similares.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por escalada en roca en cualquiera de sus modalidades la práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes de roca, laderas escarpadas u otros entornos naturales caracterizados por su verticalidad o complejidad técnica.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por vía de escalada equipada aquella que necesite para la progresión la instalación de elementos fijos de seguridad que precisen la perforación de la roca para su fijación.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por vías ferrata aquellos itinerarios, tanto verticales como horizontales (franqueo), en los que por motivos de seguridad o continuidad de tránsito se encuentran equipados con diverso material: clavos, grapas, presas, pasamanos, puentes colgantes, tirolinas, escaleras, cables, cadenas u otros medios fijos.

2. El tamaño de grupo se ajustará a lo establecido en el apartado a) del artículo 45 relativo al senderismo.
3. La práctica de la escalada en cualquier modalidad se restringe a los sectores señalados en el Anexo III *“Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso”*. El Programa de Uso Público y Social establecerá cuáles de estos sectores estarán sometidos a una regulación temporal de su uso en función de las necesidades de conservación.
4. Se creará un Comité Técnico Consultivo sobre escalada formado, al menos, por representantes de la Administración gestora, de la federación deportiva competente en escalada, de las asociaciones o clubes deportivos de escalada y de las asociaciones conservacionistas. El Programa de Uso Público y Social establecerá la composición del citado comité y sus normas de funcionamiento. Este Comité será convocado por la Administración gestora para evaluar la demanda de la actividad de la escalada en el parque nacional.
5. Con carácter general no se permite aumentar el número de vías de escalada equipadas en el parque nacional. De manera excepcional la Administración gestora podrá autorizar, la equipación de una nueva vía siempre que sustituya a una preexistente designada por la Administración. Esta sustitución será justificada por el interés deportivo, la ausencia de impactos en la zona y sus proximidades, así como en las áreas que se atravesasen para llegar al sector.
6. El reequipamiento de vías requerirá autorización de la Administración gestora.
7. Se prohíbe el tallado de nuevos agarres en la roca así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos. Para evitar el impacto visual en las rocas se empleará magnesio mimetizado.
8. La instalación de nuevas vías ferratas está prohibida en todo el ámbito de aplicación del presente PRUG.

### **c) Deportes de invierno**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por esquí de pista o alpino el descenso con esquís por pistas nevadas preparadas para ello en las estaciones de esquí.

Asimismo, se entiende por esquí de fondo el desplazamiento realizado por el impulso de las piernas y de bastones utilizando esquís adaptados para carriles o trazas realizadas de forma artificial.

Se entiende por esquí de montaña, travesía o nórdico la práctica deportiva caracterizada por la ausencia de instalaciones con la utilización de esquís, que se práctica en montaña fuera de pistas utilizando técnicas tanto de montañismo como de esquí.

Se entiende por escalada en hielo la modalidad deportiva que consiste en ascender por formaciones heladas en montañas o en cascadas de hielo. Su práctica requiere el uso de material específico que permita al escalador progresar en terreno helado.

2. La práctica del esquí de pista o alpino queda prohibido en todo el ámbito del parque nacional, así como la instalación de todo tipo de elementos o infraestructuras encaminadas a la práctica de este deporte.
3. La práctica del esquí de fondo se considera actividad compatible en las condiciones que se recogen en el presente PRUG. La Administración gestora podrá restringir temporalmente el uso de determinados caminos, pistas o zonas para esta finalidad, por razones de conservación o gestión.

La Administración gestora podrá autorizar o habilitar circuitos para concentrar la práctica de este deporte en zonas adecuadas. En tal caso podrán utilizarse los medios precisos para el apisonado de la nieve. Asimismo se podrá autorizar la instalación temporal de elementos móviles que ayuden a la acumulación de nieve en zonas venteadas.

4. El esquí de montaña, travesía o nórdico, el descenso con tabla, así como la escalada en hielo podrán practicarse en todo el ámbito del parque nacional siempre que se den las necesarias condiciones de cobertura de manto nival o hielo, salvo en las Zonas de Reserva y en aquellas áreas temporalmente acotadas por la autoridad ambiental competente por razones de conservación o gestión.
5. El descenso en trineo sobre nieve se restringirá a aquellos emplazamientos ubicados en Zonas de Uso Moderado o Especial habilitados para ello. No se permite el tiro de trineo con perros.
6. Las nuevas modalidades que puedan surgir no contempladas en esta norma precisarán autorización expresa de la Administración gestora.

#### **d) Ciclismo (bicicletas y velocípedos)**

1. En el interior del parque nacional la circulación de bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor se restringe a los caminos recogidos en el Anexo IV *“Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo”*. No obstante, se permite la circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido con potencia del motor no superior a 250W por los mismos viales recogidos en el citado Anexo IV siempre que se trate de actividades organizadas debidamente autorizadas.
2. Por motivos de conservación esta actividad se declara incompatible en cualquier zona del parque cuyos viales no se encuentren identificados en el Anexo IV. Asimismo la Administración gestora, con la publicidad que proceda, podrá restringir el tránsito por cualquiera de los viales del parque por motivos justificados.

3. En el caso de los grupos ciclistas se atenderá a lo siguiente:
  - a) En las Zonas de Reserva no se permite el tránsito.
  - b) En las Zonas de Uso Restringido tipo A el tránsito de grupos de más de 7 ciclistas por cualquier vial estará sometido a autorización.
  - c) En las Zonas de Uso Restringido A y B, el tránsito de grupos de más de 15 ciclistas por cualquier vial estará sometido a autorización; para grupos entre 7 y 15 ciclistas será necesaria declaración responsable. El tránsito será libre para grupos de 7 ciclistas o menos.
  - d) En las Zonas de Uso Restringido C, el tránsito de grupos de más de 50 ciclistas estará sometido a autorización; el tránsito de grupos entre 26 y 50 ciclistas requerirán declaración responsable. El tránsito será libre para grupos de 25 ciclistas o menos.
  - e) En las Zonas de Uso Moderado y en las Zonas de Uso Especial, el tránsito de grupos de más de más de 25 ciclistas estará sometido a comunicación a la Administración gestora en época de peligro alto de incendios forestales.
  - f) En caso de itinerarios que transiten por diferentes tipos de zonas, se atenderá a la
  - g) regulación de la zona más restrictiva.
4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, no se admitirá la subdivisión de grupos organizados.
5. Las personas que circulen en bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor respetarán siempre a senderistas y caballistas, que tendrán prioridad de paso en este orden, con un límite de velocidad a 30 km/h por pistas asfaltadas y 20 km/h por caminos no asfaltados.

**e) Actividades ecuestres**

1. A los efectos de aplicación del presente PRUG la actividad ecuestre recreativa se restringe a los caminos recogidos en el Anexo IV "*Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo*", pudiéndose además transitar por las vías pecuarias.
6. Por motivos de conservación esta actividad se declara incompatible en cualquier zona del parque cuyos viales no se encuentren identificados en el Anexo IV. Asimismo la Administración gestora, con la publicidad que proceda, podrá restringir el tránsito por cualquiera de los viales del parque por motivos justificados.
2. En el caso de los grupos a caballo se atenderá a una regulación similar a la de los grupos ciclistas donde se establecerá una equivalencia de un jinete por una bicicleta.
3. Se permitirán las actividades ecuestres con fines agropecuarios y forestales y aquellos realizadas en los predios privados o en los accesos de los mismos por la propiedad o personas titulares del derecho de paso, sin más restricciones que las que, de forma puntual y por causas suficientemente justificadas, hubiera que adoptar en razón de actividades de control de poblaciones de fauna, ejecución de aprovechamientos, vedas de nidificación, obras o cualquier otra que se considere necesaria.
4. Se permite la libre circulación para actividades ecuestres con fines de gestión, mantenimiento y vigilancia.

**f) Actividades nocturnas**

1. Las actividades recogidas en los apartados anteriores que se desarrollen en horario nocturno atenderán además a las limitaciones en el uso de luminarias que se establecen en el artículo 37.
2. La Administración gestora, por motivos de conservación, podrá restringir las actividades nocturnas en determinadas zonas o periodos.

#### **Artículo 46. La pernocta**

##### **a) Vivac**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por vivac o vivaquear, el hecho de dormir o descansar durante la noche al raso o intemperie, usando o no elementos de abrigo, como saco de dormir o funda de vivac o los medios que proporciona el entorno sin alterarlo, sin instalar tiendas de campaña, doble techo o similar, siendo esta una actividad asociada a la práctica del montañismo.
2. En el ámbito del parque nacional únicamente se permitirá el vivac o la pernocta al raso en los lugares recogidos en el Anexo III *“Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso”* así como en el entorno inmediato de los refugios no guardados existentes en el parque nacional siempre que no existan plazas libres en el interior de dichas infraestructuras.
3. En todo caso se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) No se permitirá, salvo expresa autorización, el vivac de grupos organizados con más de 10 componentes.
  - b) Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá permanecer más de una noche en la misma zona.
  - c) Se prohíbe la apertura de zanjas de drenaje y la acumulación de piedras y/o elementos vegetales a modo de parapeto.

##### **b) Pernocta en refugios**

1. A los efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por refugio de montaña guardado las instalaciones deportivas y de atención al público, con capacidad limitada y servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple (de al menos ocho plazas) y con baños compartidos, cuya finalidad es facilitar a los montañeros la pernocta y manutención en las condiciones de seguridad, confort e higiene permitidas por su ubicación y de acuerdo con las prestaciones y garantías exigidas por la normativa sectorial aplicable que será de obligado cumplimiento.
2. La relación de refugios de montaña guardados existentes en el parque nacional aparece en el Anexo V *“Relación de refugios existentes en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama”*. El número de plazas de pernocta y el número de mesas/sillas que puede albergar la cantina/comedor de la instalación, tienen carácter de máximos. Sólo en caso de emergencia podrá sobrepasarse la capacidad máxima del refugio.
3. Las entidades titulares de los refugios de montaña guardados dispondrán de los medios necesarios en sus instalaciones para asegurar:

- a) los sistemas de saneamiento y mantenimiento adecuados, gestionados de forma ambientalmente correcta, en particular para una correcta depuración de las aguas residuales que produzcan.
  - b) la gestión de los residuos que se generen en la instalación y en sus alrededores.
  - c) las condiciones de seguridad y salud establecidas en la normativa vigente.
  - d) el uso racional de la energía, optimizándose la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, utilizándose energías renovables en su funcionamiento.
4. Los refugios de montaña guardados dispondrán de los medios de seguridad necesarios establecidos en el correspondiente Plan de Autoprotección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
  5. Los refugios de montaña guardados existentes podrán ser rehabilitados y mejorados sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y volumen de la edificación. Se preservará la estética del inmueble, de forma que se integre en el paisaje, utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona. Para llevar a cabo cualquier tipo de reforma en estas instalaciones se requerirá autorización expresa de la Administración gestora del Parque Nacional, además de la tramitación urbanística que proceda,
  6. Con carácter general, no se podrá cambiar el uso de la edificación destinada a refugio de montaña guardado, salvo autorización expresa de la Administración gestora e informe favorable del Patronato del parque, siempre que dicho cambio sea compatible con los objetivos de conservación del parque y con la normativa urbanística establecida.

**c) Refugio-vivac**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por refugio-vivac aquellas infraestructuras abiertas al público, de pequeña capacidad, permanentemente abiertos y no guardados, accesibles solamente a pie, cuya finalidad es ofrecer resguardo.
2. La relación de refugios-vivac existentes en el parque nacional de los que se puede hacer uso en las condiciones establecidas en el presente PRUG aparece en el Anexo V "*Relación de refugios existentes en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama*".
3. Las construcciones abiertas, construidas para usos silvopastorales, podrán ofrecer resguardo de manera excepcional en caso de causas sobrevenidas, siendo preferente el uso pastoral.
4. Los refugios-vivac podrán ser restaurados y mejorados sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y volumen de la infraestructura. Se preservará su estructura utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona.
5. Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá permanecer más de una noche en estas construcciones.
6. El uso del fuego en el interior de estas construcciones sólo se podrá realizar en el caso de que dispongan de infraestructura adecuada para ello. En todo caso queda prohibido el empleo del fuego en el periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de octubre.

**Artículo 47. Actividades deportivas extraordinarias**

1. Se definen como actividades deportivas extraordinarias aquellas de carácter no competitivo organizadas por cualquier promotor público o privado que, por razón del número de personas

que participan o los itinerarios a recorrer, están sometidas a autorización de la Administración gestora.

2. Sólo se podrán autorizar aquellas que no contravengan la normativa del parque, ni vayan en detrimento de sus valores o sus objetivos, no presenten un riesgo de generar daños a las personas o a las propiedades, y no incidan de forma significativamente negativa en el funcionamiento del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de las personas visitantes.
3. La solicitud para la realización de una actividad deportiva extraordinaria deberá presentarse con al menos un mes de anticipación acompañada de una memoria descriptiva que incluya todos los datos necesarios para su estudio.
4. Ninguna actividad deportiva extraordinaria podrá superar los 100 participantes.

***Artículo 48. Pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental autorizables con carácter excepcional***

1. Con carácter excepcional la Administración gestora podrá autorizar aquellas pruebas y competiciones deportivas en cualquier modalidad de baja incidencia ambiental, tanto en lo que respecta a su itinerario como a la época de celebración, que se hayan celebrado en el ámbito de aplicación del PRUG antes de la fecha de entrada en vigor de la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (26 de junio de 2013) y que además continúen celebrándose ininterrumpidamente con posterioridad a dicha fecha, siendo deber del promotor la acreditación del cumplimiento de estos requisitos en el momento de la solicitud.

Asimismo serán autorizables con carácter excepcional las pruebas y competiciones deportivas que se celebren por carreteras abiertas al tráfico rodado general que discurren por el parque nacional, siempre que no se utilice propulsión a motor. En este último caso no se exigirá el requisito de continuidad en la celebración de la prueba desde la fecha de declaración del parque nacional.

2. A los efectos del presente PRUG, para que una prueba deportiva pueda tener la consideración de baja incidencia ambiental, deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:
  - a) No suponer una afección negativa significativa para la conservación de los valores naturales.
  - b) No alterar el funcionamiento normal del parque evitando, entre otras cuestiones, periodos críticos en relación con la biología de las especies o momentos de elevado riesgo para el uso público, y asegurando la mínima interferencia con otros usos o aprovechamientos del parque.
  - c) Que demuestre un cuidadoso planteamiento y señalización de los trazados y una buena organización de la prueba en general, que contemple los avituallamientos, el comienzo y finalización de la prueba en zonas dotadas de infraestructuras como servicios públicos, aparcamientos, etc.
  - d) Que se publicite debidamente, tanto en las convocatorias como en las reuniones informativas a los participantes, los valores del espacio en el que se celebra y la necesidad de tomar medidas de conservación y respeto.

3. Asimismo, para la autorización para la celebración de estas pruebas y competencias deportivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:
  - a) No se permitirá la circulación extraviarfa.
  - b) El número máximo de participantes no superará al autorizado en la edición previa a la aprobación del presente PRUG.
  - c) No se autorizará la simultaneidad de pruebas.
  - d) Cualquier prueba deberá estar avalada, organizada o promovida por una Federación competente en el deporte correspondiente.
4. La solicitud para la realización de una prueba o competición deportiva deberá presentarse anualmente antes del 30 de noviembre del año precedente acompañada de una memoria descriptiva de la carrera que incluya todos los datos necesarios para su estudio.

#### **Artículo 49. Romerías y otros eventos sociales tradicionales organizados**

1. Será autorizable la celebración de los eventos de carácter cultural y tradicional expresamente identificados en el presente documento, siempre y cuando no constituyan un riesgo para la conservación de los valores naturales del Parque Nacional. A tal efecto, se consideran eventos tradicionales únicamente los recogidos en el Anexo VI "*Romerías y eventos sociales tradicionales organizados autorizables*".
2. Además de la regulación de tránsito de personas recogida en los artículos 43 y 45, la celebración de cualquier otro tipo de evento que suponga la presencia de más de setenta y cinco personas en el interior del parque nacional requerirá autorización de la Administración gestora.

### **CAPÍTULO 4 REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 50. Investigación por parte de terceras personas**

1. Los proyectos de investigación, la recolección de muestras y la obtención de datos promovidos por personas o entidades ajenas al parque nacional requieren autorización de la Administración gestora del parque, de acuerdo a las siguientes normas:
  - a) La solicitud de autorización deberá especificar los objetivos, la metodología y plan de trabajo, el número y tipo de muestras o datos, la composición y experiencia del equipo de trabajo, así como los lugares donde se realizará.
  - b) La autorización deberá recoger las condiciones aprobadas y, en su caso, el permiso expreso para transitar fuera de los caminos autorizados, el acceso a las Zonas de Reserva o cualquier excepción a la normativa general de visita al parque nacional.
  - c) Durante los trabajos de campo o a la finalización de éstos, el personal del parque nacional comprobará junto al responsable del proyecto la inexistencia de daños y el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

d) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe detallado de las actividades desarrolladas, los resultados y conclusiones obtenidas, así como sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del parque. La renovación de proyectos de investigación quedará supeditada a la entrega de dicho informe al parque nacional.

e) La información generada por los proyectos de investigación externos será divulgada con el acuerdo de la entidad investigadora, mientras que ésta no podrá divulgar información sobre especies catalogadas sin la autorización de la Administración gestora.

f) Las persona o entidades investigadoras deberán remitir al parque nacional una copia de todas las publicaciones derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente, en su caso, la referencia a la colaboración prestada por el parque nacional.

2. Para la autorización de investigación en el ámbito del parque nacional se valorará:

a) Que el proyecto de investigación verse sobre alguna de las líneas de investigación prioritarias

b) Que la propuesta esté avalada por una institución científica o académica solvente, o que el responsable acredite una trayectoria investigadora de reconocido prestigio.

c) Que los resultados previsibles aporten información relevante para la evaluación del estado de conservación del Parque.

d) Que contribuya a actualizar y prolongar series temporales de datos ya existentes, con el fin de favorecer el estudio del cambio global.

e) Que el proyecto aporte información complementaria a otras investigaciones en curso, especialmente aquellas promovidas por la administración del Parque.

f) Que la incidencia sobre el medio natural sea la menor posible y que no existan alternativas metodológicas viables.

3. Los resultados de la investigación en el parque nacional se divulgarán a través de diferentes medios orientados tanto al público general como a la comunidad científica. Entre estos medios se encuentran:

a) Memoria Anual de Actividades

b) Informes técnicos

c) Publicaciones científicas.

d) Comunicaciones a jornadas y congresos.

e) Publicaciones de divulgación general.

f) Páginas web del parque nacional y de las administraciones gestoras.

g) Redes sociales del parque nacional y de las administraciones gestoras.

### **Artículo 51. Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones**

1. Las nuevas instalaciones e infraestructuras del parque nacional se ubicarán fuera de éste salvo en casos excepcionales, debidamente justificados por razones de protección ambiental o de gestión del parque y contribuir a sus objetivos, y requerirán la realización de estudios previos que evalúen las afecciones a los recursos naturales y culturales del parque. En estos

casos, se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones, deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirán al mínimo las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.

2. Con carácter general y salvo que no se establezca lo contrario en el presente PRUG, las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del parque, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título análogo de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia sin cambio de uso.

Finalizado éste se procederá a la revisión de las condiciones de su autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del parque. En su caso, podrán ser reutilizadas con fines de gestión o investigación. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizará la renovación. La Administración gestora podrá, en casos justificados, establecer medidas correctoras para minimizar los impactos existentes, incluida la eliminación de la instalación antes de la finalización del correspondiente título administrativo.

3. En el caso concreto de las líneas eléctricas existentes en el parque nacional, de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 7/2013, de 25 de junio y su Anexo II, las Administraciones públicas competentes, preferiblemente de común acuerdo con las personas titulares, procederán a la supresión de las mismas antes del año 2023 o, en caso de utilidad pública prevalente, a la ejecución de las obras de soterramiento y corrección de impactos ambientales. Se exceptúan las instalaciones vinculadas a la central hidroeléctrica del Salto del Olvido, ubicada en el Área de Especial Protección Montes de Valsain, en tanto continúe en funcionamiento.
4. Las actuaciones de mejora y acondicionamiento de infraestructuras e instalaciones, tanto públicas como privadas se dirigirán con carácter general al mantenimiento del uso tradicional de la infraestructura o instalación o a usos compatibles con los objetivos del parque.

El cambio de uso de las edificaciones existentes en el interior del parque nacional tendrá carácter excepcional y deberá ser compatible con los objetivos de conservación del parque.

Las obras de mejora y acondicionamiento de cualquier infraestructura deberán hacerse preferentemente fuera de las épocas de máxima afluencia de personas y sin causar molestias a la fauna protegida en su época de reproducción.

5. En el caso de edificaciones o infraestructuras existentes que vayan a quedar ligadas, total o parcialmente, a la gestión del parque nacional podrán realizarse actuaciones de mejora y acondicionamiento incluyendo incrementos de superficie o volumen debidamente justificados para adecuarse a las necesidades de los nuevos usos y/o garantizar la compatibilidad de los ya existentes con la conservación del parque.
6. Se promoverá la eliminación de antiguas instalaciones e infraestructuras que hayan quedado obsoletas o fuera de uso en el parque nacional, restaurando los enclaves ocupados por las mismas.
7. Sólo se podrán autorizar los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas especificadas más adelante:
  - a) Los relacionados con obras vinculadas a la gestión del parque nacional.
  - b) Los vinculados a las edificaciones e infraestructuras existentes, siempre que se mantengan las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno y que no se

destinen a nuevos usos ajenos a la gestión del parque nacional, salvo aquellos usos que se declaren expresamente compatibles con los objetivos de conservación del parque en cada caso particular.

- c) Los de instalaciones vinculadas al uso agroganadero extensivo autorizado en Zonas de Uso Moderado Tipo C debidamente justificados por razones de protección ambiental o de gestión de los recursos naturales. Se considerarán de especial interés los proyectos de restauración de muros tradicionales de mampostería en seco. Se procederá a la eliminación de vallados y otros elementos menores no esenciales o en desuso en el plazo de vigencia del presente PRUG.
8. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:
- a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, que deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.  
  
En particular, cualquier obra que se realice deberá respetar el entorno visual de los elementos del patrimonio arqueológico y etnológico
  - b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras. Así mismo, en las rehabilitaciones y nuevas construcciones de edificios, se favorecerá la creación de estructuras aptas para el refugio de quirópteros.
  - c) Se optimizará la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, se utilizarán energías renovables en su funcionamiento, dentro del concepto de calidad integral sin causar afecciones al paisaje ni a los procesos naturales.
  - d) Se promoverá el uso de materiales biodegradables, renovables y producidos de manera sostenible, la reutilización y el reciclado de materiales y otras medidas apropiadas para minimizar la producción de residuos, así como para tratar de inferir cambios en los hábitos de consumo.
  - e) Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.
  - f) La instalación de dispositivos de iluminación se reducirá a los casos imprescindibles y se restringirá su utilización a los momentos verdaderamente necesarios, de manera que se optimice el consumo energético y se minimicen los impactos sobre la fauna, para lo cual la luz no será blanca. Para minimizar la dispersión lumínica, las luminarias, una vez instaladas, no emitirán luz por encima del plano horizontal que pasa por el centro de la lámpara interna a la misma.

## **Artículo 52. Actividades con fines comerciales**

### **a) Ejercicio de actividad de monitores o monitoras, guías e instructores.**

1. En el ámbito de aplicación del presente PRUG, se requiere la acreditación como “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” para el desarrollo de actividades comerciales de interpretación del patrimonio o turismo activo.
2. La Administración gestora del parque nacional otorgará la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” a quien supere la formación o conocimientos mínimos abiertos a cualquier persona solicitante.
3. Independientemente de lo anterior, aquellos que accedan a esta habilitación, monitores o monitoras, guías y personal instructor deberán estar en posesión de la titulación oficial reglada habilitante pertinente según la actividad o actividades a desarrollar y acreditar la formación mínima necesaria en materia de primeros auxilios para el correcto y seguro desarrollo según la actividad a llevar a cabo.
4. Se establece un periodo transitorio de tres años para la obtención de la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” a aquellas personas que se encontraran ejerciendo legalmente la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de presente PRUG.

### **b) Actividades de interpretación del patrimonio realizadas por terceras personas**

1. A los efectos del presente PRUG, se entiende por actividad de interpretación del patrimonio el proceso educativo destinado a revelar in situ el significado del legado natural, cultural o histórico al público que visita el parque nacional y que utiliza la sensibilidad artística y los datos científicos para percibir, reflexionar, valorar y transmitir características naturales y culturales del entorno que permite a la persona alcanzar una conciencia ambiental.
2. Las actividades de interpretación del patrimonio realizadas por terceras personas se consideran compatibles con los objetivos del parque nacional siempre que se adecúen al Programa de Uso Público y Social o al Subprograma de Educación, Sensibilización e Interpretación Ambiental. La práctica de estas actividades está sujeta a la regulación específica que para cada actividad establezca el presente PRUG.
3. Independientemente de la regulación establecida por la normativa sectorial vigente en cada caso, las empresas o personas que ejerzan cualquier actividad comercial de interpretación y/o educación ambiental, presentarán ante la Administración gestora del parque una planificación anual de la actividad ofertada así como una memoria de resultados del año anterior a presentar antes del 31 de enero de cada ejercicio. Los contenidos mínimos de dichas memorias se establecerán en el Programa de Uso Público y Social.

### **c) Actividades de turismo activo realizadas por terceras personas**

1. A los efectos de aplicación del presente PRUG, se entiende por actividad de turismo activo aquella que tenga por objeto la realización de actividades turístico-deportivas y de ocio o recreo, que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia

naturaleza en el medio que se desarrollen y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o de destreza para su práctica.

2. La práctica de estas actividades está sujeta a la regulación específica que para cada actividad establezca el presente PRUG y en su caso el Programa de Uso Público y Social.
3. Será exigible para las empresas o personas que ejerzan cualquier actividad de turismo activo una planificación y memoria anual de resultados semejante a las que se hace referencia en el apartado b.3) de este artículo.
4. Las empresas o autónomos que ejerzan cualquier actividad de turismo activo en el parque nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Deberán contar con un número suficiente de monitores o monitoras, guías o personas instructoras que asesoren o acompañen a las personas usuarias en la práctica de las actividades de Turismo Activo. Este número dependerá de la actividad a desarrollar, con un mínimo de una persona guía por grupo de hasta 25 personas participantes, y uno más por cada 25 o fracción.
  - b) Disponer de Protocolo de actuación en caso de accidentes.
  - c) Contar con equipos y materiales para la práctica de actividades homologados, en su caso, o que reúnan, las condiciones de seguridad y garantías para el uso al que estén destinados, según las indicaciones de su fabricante.
  - d) Contar con contratos de seguro de responsabilidad civil, y de accidentes y asistencia a las personas usuarias, en pleno vigor, con las coberturas mínimas 600.000€ por siniestro y 150.000€ por víctima para el de responsabilidad civil, incluyendo el de accidentes y asistencia los gastos de rescate, y referidos ambos contratos de seguro a la prestación de las actividades de turismo activo.
  - e) Cumplir con los demás requisitos impuestos por la normativa turística de aplicación en el territorio del parque nacional de cualquier otro ámbito o carácter, que incidan en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo y de los servicios que se presten, incluyendo la posesión de las autorizaciones, licencias, informes, certificaciones o declaraciones responsables que pudieran ser exigibles.

**d) Actividades de hostelería**

1. La actividad hostelera únicamente se considera compatible en aquellas Zonas de Uso Especial en las que así aparezca reflejada en el Anexo II "*Fichas descriptivas de la zonificación*".
2. Las instalaciones donde se desarrollen actividades de hostelería, además de cumplir con cuantos requisitos relativos a la instalaciones, sanidad y actividad exija la legislación vigente, deberán disponer los medios necesarios para asegurar:
  - a) Los sistemas de saneamiento y mantenimiento adecuados, gestionados de forma ambientalmente correcta, en particular para una correcta depuración de las aguas residuales que produzcan.
  - b) La gestión de los residuos sólidos que se generen en la instalación y en sus alrededores.
  - c) Las condiciones de seguridad y salud establecidas en la normativa vigente.
  - d) El uso racional de la energía, optimizándose la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, utilizándose energías renovables en su funcionamiento.

- e) Los medios de seguridad necesarios establecidos en el correspondiente Plan de Autoprotección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
3. Las instalaciones donde se desarrollen actividades de hostelería podrán ser autorizados como puntos de información del parque nacional previa aceptación del compromiso que se establezca entre las personas titulares de dichas instalaciones y la Administración gestora.

**e) Actividades audiovisuales comerciales (fotografía y filmación)**

1. La realización de actividades de fotografía y filmación con fines comerciales tendrán la consideración de actividad extraordinaria sujeta a autorización de la Administración gestora. Este tipo de actividades no serán autorizables si constituyen un riesgo para la conservación de los valores naturales del parque, tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad o si inciden de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de las personas visitantes. En particular, no serán autorizables aquellos rodajes o filmaciones que requieran de:

- a) La utilización de efectos especiales de creación de humo, niebla, nieve, fuego, etc. que puedan causar algún tipo de efecto negativo.
- b) La utilización y/o introducción de especies exóticas o silvestres ajenas al territorio del parque.
- c) Un volumen de personas y vehículos que puedan superar la capacidad de acogida de la zona de rodaje. Con carácter general, no serán autorizables aquellos rodajes o filmaciones en los que intervengan 20 o más vehículos y más de 100 personas.

2. No se permite la publicidad comercial sobre la identificación de los escenarios y lugares de rodaje. No se permite la grabación ni divulgación de contenidos que impliquen cualquier tipo de mensaje contrario a los objetivos de conservación del parque nacional.

3. Para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión, cuñas comerciales y reportajes en general, se exigirá el depósito de una fianza.

**Artículo 53. Actividades audiovisuales con fines informativos**

1. La realización de actividades de fotografía y filmación con fines informativos de inmediata actualidad así como de reportajes informativos cuya emisión deba realizarse en directo o a corto plazo, se considerarán compatibles con los objetivos de conservación del parque nacional. En el rodaje o filmación no podrán intervenir más de cinco personas.

2. La realización de este tipo de actividades y rodajes requerirá de comunicación previa a la Administración gestora sobre la actividad a realizar así como de declaración responsable de respeto y cumplimiento de toda la normativa ambiental en vigor, según modelo facilitado por la Administración gestora.

**Artículo 54. Observación, fotografía y filmación amateur**

- 1. La fotografía y/o filmación amateur de paisaje realizada por personas aficionadas o visitantes está permitida en el parque nacional con carácter general.
- 2. La actividad de observación, fotografía y filmación de fauna con carácter amateur se considerará compatible con los objetivos de conservación del parque en las siguientes condiciones:

- a) La instalación de observatorios, refugios, parapetos u otros elementos de camuflaje estarán sometidos a autorización, debiendo permanecer instalados durante un periodo no superior a 24 horas. Éstos se realizarán con materiales y colores que no supongan un impacto en el paisaje, estando prohibida la utilización de elementos naturales de camuflaje (ramas, musgos, etc.).
- b) El empleo de cebos, comederos, señuelos, reclamos u otra clase de atrayentes para la fauna requerirá autorización expresa.
- c) No está permitida la fotografía o filmación en el entorno de lugares de cría de especies incluidas en los catálogos de amenaza durante los periodos críticos de reproducción y cría.
- d) No se realizará divulgación sobre la identificación de los escenarios, paraje y/o coordenadas, etc., de los lugares de rodaje o fotografía, salvo mención genérica al parque nacional o al término municipal.

#### **Artículo 55. Actividades de voluntariado**

- 1. Las actividades de voluntariado ambiental desarrolladas dentro del territorio comprendido en el parque nacional requerirán autorización si así se contempla de forma general por la naturaleza de la actividad a realizar, el lugar o la época de actuación.
- 2. La Administración gestora del parque nacional podrá sugerir temas de trabajo y ubicaciones para el desarrollo de iniciativas de voluntariado, que aúnen los valores educativo, social y ambiental citados, sin perjuicio de considerar las propuestas que sean presentadas por las organizaciones de voluntariado.

#### **Artículo 56. Aprovechamientos tradicionales**

##### **a) Aprovechamiento de leñas**

- 1. Salvo en la zona de reserva, donde queda prohibido cortar o recoger cualquier tipo de leñas, la recogida de leñas muertas de ramas o copas de árboles apeados y/o derribados se considera aprovechamiento tradicional compatible en el resto del parque nacional. Siempre será realizada por parte del propietario del arbolado, el adjudicatario de los aprovechamientos debidamente autorizados o las personas sobre las que recaiga el derecho.
- 2. En cada documento de ordenación forestal se establecerá un objetivo de madera muerta por hectárea para cada tipo de sistema forestal que deberá ser respetado en los aprovechamientos de leñas.

##### **b) Recolección de hongos**

- 1. Salvo en las Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A donde estará prohibida, la recolección de hongos con carácter recreativo o para consumo propio se considera una actividad tradicional y compatible que estará sometida a autorización por parte de la propiedad de los terrenos, sin perjuicio de las licencias o demás requisitos necesarios para poder realizar la actividad, siempre atendiendo a la siguiente regulación general:
  - a) En las Zonas de Uso Restringido tipo B, se considera aprovechamiento compatible únicamente durante la temporada de otoño.

- b) En las Zonas de Uso Restringido tipo C o Moderado se considera aprovechamiento compatible durante todo el año.
  - c) Todo lo anterior sin perjuicio de las limitaciones concretas que se puedan imponer por parte de la Administración gestora del parque por motivos de conservación o compatibilidad con otros usos autorizados.
2. La autorización establecerá el precio, especies y cuantías a recolectar, pudiendo establecerse cuantías mayores sólo para los permisos concedidos a locales. Por parte de la correspondiente Administración gestora del parque nacional se podrán establecer intensidades de recolección al regular el número de permisos por día y hectárea, limitar las especies a recolectar y su cuantía.

**c) Otros aprovechamientos forestales**

- 1. El aprovechamiento o recolección de piñas abiertas directamente del suelo se considera compatible en las condiciones establecidas en el Programa de Gestión Forestal para la Conservación.
- 2. La recolección de piña cerrada se considera compatible únicamente para la obtención de materiales forestales de reproducción y requerirá la autorización de la Administración gestora.

**d) Apicultura**

- 1. La apicultura se considera un aprovechamiento tradicional compatible en los sectores más soleados y de menor cota altitudinal del Parque Nacional, concretamente únicamente en cotas altitudinales inferiores a los mil cuatrocientos metros en los términos municipales de Becerril, El Boalo, Cerceda y Mataelpino y en Manzanares el Real.
- 2. La instalación de colmenas precisará de una autorización de la Administración gestora que velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad propias de esta actividad. La apicultura en el Parque Nacional será estante o trasterminante dentro del área de influencia socioeconómica y no se permite la suplementación de las colmenas con soluciones nutritivas. Se podrán proteger los asentamientos apícolas acotándolos con muros de mampostería en seco y portillos de madera previa autorización de la Administración gestora.

**Artículo 57. Prácticas militares**

A los efectos de la aplicación del presente PRUG, se entiende por prácticas militares compatibles con los objetivos del parque nacional aquellas relativas a marchas de endurecimiento, reconocimiento del terreno o actividades de formación física. Estas prácticas militares deberán evitar itinerarios y periodos con alta afluencia de personas, específicamente los fines de semana y festivos. Así mismo, para poder desarrollar estas prácticas se estará a lo establecido en el artículo 43 relativo a régimen general de visita, en el apartado a) del artículo 45 relativo a senderismo y a las restricciones expresadas en los apartados u) y v) del artículo 36.

## **CAPÍTULO 5        USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN Y GESTIÓN**

### ***Artículo 58. Aprovechamientos ganaderos***

3. El pastoreo extensivo se considera, con carácter general, una actividad compatible y necesaria para la conservación y gestión del parque nacional en las condiciones que se establezca por parte de la Administración gestora, excepto en las Zonas de Reserva.
4. Se redactará un Subprograma de Ordenación Silvopastoral que contendrá, además de un diagnóstico del sector y las condiciones técnicas que han de regir los aprovechamientos ganaderos.
5. Cada uno de los montes y fincas que tengan aprovechamientos ganaderos en el parque nacional deberán contar con un documento de planificación silvopastoral en el que se determinen, al menos, las épocas de pastoreo, la carga pastante y los tipos de ganado. Dichos documentos atenderán las directrices del Subprograma de Ordenación Silvopastoral establecido en este documento. Este documento deberá aprobarse por la Administración gestora en un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente PRUG.
6. El pastoreo en el parque nacional será estacional y estival, y su duración, dependiendo del monte, se establecerá en función de la capacidad de carga y la fenología de dichos pastizales, no debiendo superar los cinco meses y medio de duración. En ningún caso se podrá suplementar a los animales mientras se produce el pastoreo en el Parque. No obstante, en las fincas denominadas “El Parque”, “El Bosque”, “Navalrincón” y “Cerro Matabueyes” del Área de Especial Protección Montes de Valsain, podrá realizarse un pastoreo no estacional, pudiéndose autorizar fuera de la época estival la estancia de ganado siempre que al mismo se le aporte alimento adecuado que no incluya concentrados.
7. La pernocta de ganado ovino dentro del parque nacional solo se podrá realizar previo encerrado en apriscos, teleras o cerramientos portátiles. Con el fin de practicar el redileo las instalaciones portátiles no podrán permanecer en el mismo lugar más de diez días continuados.
8. Con carácter general, no se podrán instalar vallados, alambradas y similares de manera permanente, pudiéndose realizar mantenimientos de los existentes en el momento de aprobación del presente PRUG siempre que se compruebe su idoneidad. Estos cerramientos deberán permitir la permeabilidad a la fauna silvestre y no podrá utilizarse malla cinegética o hiladas de alambre de espino en los cincuenta centímetros inferiores. Excepcionalmente, se podrán autorizar instalaciones de cerramientos no permeables a la fauna silvestre en los casos justificados por razones de seguridad, conservación o investigación.
9. Se potenciarán y mantendrán los cerramientos de piedra que no podrán ser sustituidos por otros, así como la restauración o rehabilitación de pequeñas infraestructuras de apriscos existentes.
10. Como condición para acceder con el ganado al parque nacional la persona titular del aprovechamiento deberá aportar a la Administración gestora listado e identificación de las reses así como la documentación sanitaria correspondiente.
11. El saneamiento del mismo tendrá que realizarse fuera del parque nacional o, en su caso, en las instalaciones existentes habilitadas para ello. No obstante, en las fincas denominadas “El

Parque”, “El Bosque”, “Navalrincón” y “Cerro Matabueyes” del Área de Especial Protección Montes de Valsaín, se podrán realizar tareas de saneamiento de ganado. Por motivos de manejo sanitario del ganado, se podrá autorizar de manera excepcional la estancia y la alimentación suplementaria del ganado fuera de las zonas citadas, y siempre dentro del área de especial protección, por un periodo nunca superior al que corresponda legalmente a dos saneamientos del ganado.

12. La implantación de nuevos pastizales o el desbroce no están permitidos, salvo como herramienta para el mantenimiento de determinados hábitats y en el marco de un plan de gestión silvopastoral.
13. Salvo autorización de la Administración gestora, la siega no está permitida con carácter general en el Parque Nacional

#### ***Artículo 59. Gestión forestal para la conservación***

1. El objetivo básico de la gestión forestal en el parque nacional será la protección, conservación, regeneración de los ecosistemas naturales y como tal se considera actividad compatible y necesaria para la conservación y gestión del parque nacional.
2. Todos los montes incluidos en el parque nacional deberán contar con un documento de planificación forestal vigente. Éstos cumplirán los preceptos y directrices establecidos en este Plan Rector de Uso y Gestión y aquellas otras que se establezcan en el en el correspondiente Subprograma de Gestión Forestal para la Conservación y Mejora.
3. Los documentos de planificación forestal se someterán a informe del Patronato con carácter previo a su aprobación. Una vez aprobados estos documentos por el órgano competente, se entenderán aprobadas todas las actuaciones recogidas en el Plan Especial. En el caso de actuaciones extraordinarias por motivos de urgencia únicamente requerirán informe de justificación y mínima afección por parte de la Administración gestora, con independencia del procedimiento establecido para su aprobación.
4. Dentro de la superficie del parque nacional sólo se podrán realizar nuevas repoblaciones si se trata de plantaciones de enriquecimiento, mejora de márgenes de ríos o arroyos y recuperación de sistemas forestales afectadas por incendios u otras catástrofes naturales o de índole biológico y se realizarán preferentemente mediante la preparación del terreno de carácter puntual.
5. En el caso de aparición de plagas o enfermedades forestales no se realizarán tratamientos que supongan el uso de insecticidas o fitocidas que no sean de aplicación puntual y, en su caso, se utilizarán productos incluidos en los listados establecidos en los sistema de gestión forestal sostenible de referencia en España.
6. Dentro del terreno del parque nacional no se podrán realizar nuevos cortafuegos. Con carácter general deberá tenderse a la transformación de los cortafuegos existentes en áreas cortafuegos mediante la regeneración natural o la plantación de especies en densidades adecuadas para este fin, salvo aquellos que por motivos justificados deban mantenerse y así quede reflejado en el Programa de Conservación.
7. Al objeto de preservar la biodiversidad de los ecosistemas forestales y garantizar la conservación de los mismos, se creará un banco de semillas del parque nacional.

**a) Trabajos selvícolas**

1. La corta de arbolado con fines comerciales se considera incompatible con los fines del parque nacional. Esto sin perjuicio de la utilización de la selvicultura como herramienta para el mantenimiento o naturalización de las masas y paisajes forestales, donde será utilizada para conseguir los fines establecidos en este documento y de acuerdo con los documentos de planificación forestal vigentes. Los productos resultantes de estas actuaciones podrán ser enajenados por la propiedad tanto en pie como en cargadero.
2. En el Área de Especial Protección Montes de Valsaín se considera actividad compatible la corta de arbolado con fines comerciales siempre dentro del marco de los documentos de planificación forestal aprobados y la normativa sectorial vigente.
3. Se reservará el arbolado de diámetro normal mayor de 80 centímetros o altura superior a los 35 metros, así como los árboles que supongan el soporte o sustento de plantas trepadoras. Los árboles que supongan especial significación cultural, histórica o paisajística no serán cortados al igual que los de especies consideradas como alóctonas que se encuentren incluidos en catálogos de árboles singulares.
4. Se establece alrededor de los cauces continuos y de las tollas o tremedales unas franjas de protección en las que no se podrá realizar la corta de arbolado, salvo la retirada de pies muertos o arrancados que puedan suponer problemas en el cauce o actuaciones de conservación o restauración de hábitats. Estas franjas tendrán las anchuras mínimas que se establezca en el correspondiente programa de conservación, que con carácter general serán las siguientes:
  - a) Alrededor de las tollas o tremedales el ancho será de 5 metros.
  - b) En ambas márgenes de los arroyos será de 10 metros
  - c) En ambas márgenes de los ríos de primer orden será de 25 m.
5. La saca de madera, ya sea mecánica o por tracción animal, no podrá realizarse a lo largo de los cauces o atravesando tollas o trampales. El cruce de ríos y arroyos será minimizado realizándose en su caso por vados o mediante la instalación de infraestructuras temporales.
6. Se respetará el arbolado en un entorno de 100 metros de radio alrededor de los nidos de buitre negro, águila imperial y cigüeña negra no se podrá cortar ni retirar arbolado salvo por motivos debidamente justificados. En la franja comprendida entre los 100 y los 300 metros para la primera especie y los 100 y los 500 m en el caso de las otras dos especies, solo se podrán realizar cortas fuera de la época de nidificación.
7. Los trabajos selvícolas se programarán de manera que su inicio no coincida con los periodos de reproducción y cría de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
8. Para la extracción de los productos resultantes de las corta a realizar en el parque nacional no se podrá realizar nuevas pistas o arrastraderos. Si se podrán realizar mantenimientos de arrastraderos existentes o ampliar la caja de sendas. En este último caso una vez realizada la saca se restituirá la senda a su estado original. En el Área de Especial Protección Montes de Valsaín se podrá realizar la apertura de nuevas pistas o arrastraderos cuando esto suponga la eliminación y restauración del terreno de un trazado existente de igual longitud y cuya situación o características no sean las adecuadas por motivos de conservación.
9. Con carácter general para la realización de claras y otro tipo de cortas no se admitirá el uso de procesadoras, salvo para desramado y tronzado en cargadero o pista consolidada.

10. Se priorizará la saca con caballerías y tractores forestales al uso de auto cargadores en lugares donde por los problemas de peso de la máquina, consistencia del suelo y pendiente puedan ocasionar alteraciones importantes de la estructura del suelo.
11. La Administración gestora establecerá las condiciones para el empleo de caballerías en los trabajos selvícolas teniendo en cuenta la conservación del espacio y el bienestar animal.
12. Salvo en las zonas de reserva del parque nacional, la corta de pimpollos para ser utilizados como tutores de planta trepadora de judías o similar, se considera compatible siempre que se realice sobre pies secos.

#### ***Artículo 60. Control poblacional de fauna***

1. El control poblacional de la fauna es una actividad compatible y necesaria para la conservación del parque nacional y gestión de las poblaciones si existen pruebas suficientes de que la proliferación de la especie causa daños significativos a otras especies, comunidades o valores reconocidos. Dichas actuaciones de control atenderán a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del Real decreto 389/2016, de 22 de octubre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y figurarán en un plan especial que será informado por el Patronato.
2. En función de la biología o comportamientos de las especies, las citadas actuaciones de control podrán emplear diferentes técnicas y métodos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el método de control aplicado sea la captura en vivo, serán de aplicación los criterios generales relativos al bienestar animal. En estos casos, la acción podrá ser realizada por terceras personas y los ejemplares podrán ser enajenados.

## **CAPÍTULO 6            *CONSIDERACIÓN FINAL***

#### ***Artículo 61. Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos***

Cualquier nueva actividad o aprovechamiento que pretenda realizarse en el parque nacional y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente Plan Rector de Uso y Gestión requerirá una evaluación previa de compatibilidad, informe favorable del Patronato y autorización expresa de la Administración gestora.

## **TÍTULO V. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMA SECTORIALES DE ACTUACIÓN**

### **CAPÍTULO 1 GENERALIDADES**

#### ***Artículo 62.***

El Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará a través de programas sectoriales que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente el presente Plan, por Orden de la Consejería competente en materia de patrimonio natural, previo informe de la Comisión de Coordinación y del Patronato. Estos programas constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG, articulándose mediante subprogramas y proyectos.

#### ***Artículo 63.***

1. En los términos establecidos en el presente PRUG, se desarrollarán en su período de vigencia programas sectoriales relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos de la gestión:
  - a) Conservación de los recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje.
  - b) Investigación
  - c) Uso Público y Social
  - d) Relaciones con el entorno y participación ciudadana
  - e) Seguimiento
  
2. Cada uno de estos Programas relacionados en los apartados a) a d) del artículo anterior debe recoger como mínimo, los siguientes contenidos:
  - a) Justificación, análisis y diagnóstico de situación.
  - b) Relación de objetivos.
  - c) Descripción de actuaciones.
  - d) Indicadores para el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos.
  - e) Planificación temporal.

## **CAPÍTULO 2 PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE**

### ***Artículo 64. Generalidades***

1. La Administración gestora del parque desarrollará un Programa de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje incluyendo acciones que cumpla con los objetivos de proteger, conservar y, en su caso recuperar, la integridad de los elementos, la estructura y el funcionamiento de los sistemas naturales representados en el parque nacional así como del patrimonio cultural existente en el mismo.
2. El programa de conservación se articulará, al menos, a través de los siguientes subprogramas:
  - a) Subprograma de clima y adaptación al cambio global.
  - b) Subprograma de atmósfera, gea, suelo y agua.
  - c) Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación.
  - d) Subprograma de conservación de fauna.
  - e) Subprograma de control de poblaciones de fauna nativa.
  - f) Subprograma de control y erradicación de especies exóticas invasoras.
  - g) Subprograma de gestión forestal para la conservación.
  - h) Subprograma de ordenación silvopastoral.
  - i) Subprograma de conservación del paisaje.
  - j) Subprograma de conservación del patrimonio cultural.
3. El programa de conservación integrará aquellas medidas de conservación de hábitats y especies de interés comunitario que se contemplen en los correspondientes planes aprobados de gestión de lugares Red Natural 2000 coincidentes con el parque nacional, siempre y cuando sean de aplicación y no se trate de actuaciones incompatibles dentro del parque.

### ***Artículo 65. Subprograma de clima y adaptación al cambio global***

Dicho programa contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Diseño e implantación de un sistema de captura, almacenamiento y análisis de las variables climáticas del parque nacional y de los cambios temporales en la criosfera.
- b) Identificación de los elementos de conservación del parque nacional más vulnerables frente al cambio global así como de aquellos que presentan una mayor resiliencia.
- c) Identificación y análisis de las diferentes medidas de adaptación al cambio global a tener en cuenta en los diferentes subprogramas de conservación y, en general, en la gestión del parque nacional.

## **Artículo 66. Subprograma de atmósfera, gea, suelo y agua**

Dicho programa contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

1. En relación con la atmósfera:
  - a) Identificación, tipificación y seguimiento de la evolución de la calidad del aire, y en concreto de los contaminantes atmosféricos presentes en el parque nacional, con especial atención al ozono troposférico, así como de sus posibles efectos en la conservación de valores del parque nacional y en la salud de las personas que frecuentan el mismo.
  - b) Identificación y Establecimiento de mecanismo para informar de los valores de los distintos contaminantes a las personas usuarias del parque nacional.
  - c) Identificación y valoración de los efectos de las fuentes artificiales de ruido y luz en el parque nacional y propuesta de un plan de minimización o supresión de las mismas, en su caso.
  
2. En relación de la gea y suelo
  - a) Elaboración de un catálogo de formaciones geológicas y geomorfológicas de interés, así como un diagnóstico de su estado de conservación e identificación de medidas para su conservación y su puesta en valor.
  - b) Identificación de áreas donde existan suelos singulares o presencia de paleosuelos así como de zonas donde existan problemas de conservación de suelos y estudio detallado de los procesos erosivos, la intensidad y las medidas de contención a aplicar. Caracterización de la capacidad de carga de los suelos en función de los distintos usos que pueda sostener.
  
3. En relación con el agua:
  - a) Evaluación de las variaciones de los regímenes de caudales de los cursos de agua del parque.
  - b) Inventario de concesiones, detracciones de agua y vertidos en el parque nacional.
  - c) Inventario de las barreras transversales artificiales en los cursos de agua del parque nacional, incluyendo las ubicadas en la Zona Periférica de Protección cuando afecten a la migración natural de poblaciones hacia el parque nacional y establecer un plan de actuaciones para su eliminación.
  - d) Inventario y caracterización de los humedales presentes en el parque nacional, identificación de las amenazas que les afectan y propuesta de medidas de actuación para su recuperación en caso de ser necesario, teniendo en cuenta los posibles efectos del cambio climático para la propuesta de medidas de adaptación.
  - e) Establecimiento de una red de seguimiento a largo plazo de la calidad del agua en el territorio del parque nacional, basado en la Directiva Marco del Agua que incluya variables biológicas, hidromorfológicas y físico-químicas.
  - f) Colaboración con el Órgano competente para el establecimiento de mecanismos de control de los sistemas de depuración de aguas residuales, así como de los colectores presentes en el parque nacional y las medidas para la completa y correcta depuración de las instalaciones presentes.

- g) Identificación de zonas donde exista riesgo de contaminación por sustancias químicas para la realización de un seguimiento exhaustivo y, en su caso, la neutralización, retirada y eliminación del foco.

**Artículo 67. Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación**

Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Inventario y cartografía de las especies de flora consideradas de interés (especies catalogadas y especies de interés no catalogadas) y la prospección en hábitats adecuados con el fin de localizar nuevas poblaciones de estos taxones.
- b) Establecimiento del mecanismo de actualización por la incorporación de nuevas especies al inventario del parque nacional o la modificación de la categoría de protección de cualquiera de ellas.
- c) Revisión y actualización de la cartografía de detalle de las formaciones vegetales del parque nacional reflejando las clasificaciones de los Sistemas Naturales (Ley 30/2014) y hábitat (Directiva 92/43/CEE).
- d) Establecimiento de medidas de conservación de los hábitats prioritarios (Directiva 92/43/CEE), así como otras posibles actuaciones de conservación sobre los hábitats incluidos en el anexo I de la citada Directiva, y de otras comunidades vegetales que se consideren de interés o singulares en el parque nacional.
- e) Establecimiento de medidas de conservación específicas en enclaves singulares de interés florístico, así como las medidas necesarias para la conservación de las especies de flora amenazada.
- f) Establecimiento de medidas de conservación específicas del material genético de las especies de flora en peligro de extinción para su conservación en bancos de germoplasma.
- g) Establecimiento de medidas de conservación de las especies de briófitos, líquenes y hongos presentes que se consideren amenazadas o de interés.
- h) Coordinación de este subprograma con otros planes sectoriales tales como los planes de gestión de Zonas de Especial Conservación (ZEC) así como los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas.

**Artículo 68. Subprograma de conservación de la fauna**

Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Recopilación de toda la información disponible en relación con la fauna, derivada de documentos técnicos y científicos, sobre los elementos de conservación de fauna del parque nacional.
- b) Elaboración de los criterios para identificar los elementos de conservación prioritarios que permitan priorizar las actuaciones de gestión.
- c) Identificación de los elementos de conservación prioritarios.
- d) Identificación de las amenazas de los distintos elementos de conservación.
- e) Identificación y desarrollo de las medidas de gestión necesarios para asegurar o mejorar su estado de conservación.
- f) Elaboración de un programa de seguimiento a largo plazo para los distintos elementos de conservación.
- h) Coordinación de este subprograma con otros planes sectoriales tales como los planes de gestión de Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas.

**Artículo 69. Subprograma de control de poblaciones de especies de fauna nativas o autóctonas.**

1. Dicho programa contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Identificación de las especies de fauna que suponen una amenaza para los elementos de conservación del parque nacional y caracterización de sus poblaciones mediante la mejora de conocimiento que sea necesaria.
  - b) Diseño e implantación de planes específicos de gestión de las poblaciones identificadas como amenaza con el fin de evitar desequilibrios poblacionales tanto desde el punto de vista demográfico como zosanitario o introgresión genética con individuos hibridados procedentes de repoblaciones. Estos planes de gestión deberán incluir un programa de seguimiento de la efectividad de su aplicación.
2. Con independencia de los resultados del diagnóstico completo cuya ejecución se determina en el punto anterior, se considera prioritaria la gestión de las poblaciones de ungulados del parque nacional con el fin de evitar daños a los valores objeto de conservación. Para ello se ejecutarán las medidas contempladas en los planes de gestión de cabra montés (*Capra pyrenaica*) y jabalí (*Sus scrofa*) informados favorablemente por el Patronato y aprobados por la Comisión de Gestión.

**Artículo 70. Subprograma de control de especies alóctonas y erradicación de especies exóticas invasoras.**

1. Dicho programa contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Elaboración de un catálogo de flora y fauna alóctona del territorio del parque nacional y su Zona Periférica de Protección.
  - b) Recopilación y mejora de la información sobre distribución y abundancia de las especies alóctonas detectadas y diseño de un programa de seguimiento específico, con especial atención a las especies exóticas invasoras relacionadas en el RD 1628/2011.

- c) Diseño y puesta en marcha de medidas eficaces para el control y erradicación de las poblaciones de las diferentes especies identificadas que supongan una amenaza sobre los valores de conservación del parque nacional.
  - d) Diseño de medidas eficaces para el control y erradicación de los ejemplares de cualquier otra especie alóctona que pudiera invadir el parque nacional proveniente de áreas aledañas.
  - e) Estudio e implantación de herramientas de alerta temprana para la detección de especies exóticas invasoras.
2. Con independencia de los resultados del diagnóstico completo cuya ejecución se determina en el punto anterior, se considera prioritaria la adopción de medidas de control y erradicación de las siguientes especies ya detectadas en el parque nacional o su zona periférica de protección, con los siguientes criterios:
- a) En cuanto a la supresión de formaciones vegetales exóticas, y en concreto en las masas forestales de *Cedrus atlántica*, *Pinus ponderosa* y *Cupresus arizónica* se tenderá a una eliminación paulatina a través de la técnica selvícola más adecuada que garantice la estabilidad y funcionalidad del ecosistema.
  - b) Para las especies *Pacifastacus leniusculus* (cangrejo señal), *Procambarus clarkii* (cangrejo rojo), *Lepomis gibbosus* (percasol), *Cyprinus carpio* (carpa), *Oncorhynchus mykiss* (trucha arcoíris), *Trachemys scripta scripta* y *Trachemis scripta elegans* (galápago de Florida) y *Neovison vison* (visón americano) se realizarán acciones de control mediante captura selectiva.

#### **Artículo 71. Subprograma de gestión forestal para la conservación**

Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Identificación, protección y promoción de las unidades de conservación de la genética forestal de interés por su rareza y/o escasez y de las fuentes semilleras.
- b) Establecimiento de un banco de semillas propio del parque nacional.
- c) Programa de producción de planta a utilizar en repoblaciones de enriquecimiento y restauraciones. Establecimiento de requisitos para adecuación genética de los materiales de repoblación que son producidos fuera del parque nacional.
- d) Conservación y naturalización de las riberas.
- e) Desarrollo y establecimiento de las medidas preventivas que se deberán exigir a la realización de los trabajos forestales para que estos no supongan un impacto sobre valores objeto de protección.
- f) Implantación de un sistema de seguimiento de la sanidad de las masas forestales con su correspondiente plan de acción tendente a restablecer el equilibrio natural ante la aparición del fenómeno de plaga o la expansión de enfermedades.
- g) Establecimiento de diferentes itinerarios selvícolas para la gestión de las masas forestales del parque nacional, entre otros con el fin de conseguir la naturalización de las sistemas forestales procedentes de repoblación, fomentar la diversidad o para favorecer la evolución hacia bosques maduros.

- h) Erradicación de especies alóctonas y realización de estudios de minimización de su dispersión natural.
- i) Establecimiento de criterios para la redacción de un Plan de Prevención de Incendios Forestales en el ámbito del parque.
- j) Definición de estrategias de adaptación de las masas forestales al cambio climático.

### ***Artículo 72. Subprograma de Ordenación silvopastoral***

Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Establecimiento de criterios generales para la determinación de las variables para la regulación del pastoreo a incluir en cada uno de los documentos de gestión de cada monte o finca existente dentro del parque nacional (épocas de pastoreo, carga ganadera de conservación y tipos de ganado admisible, entre otras).
- b) Localización y georreferenciación de los hábitats objeto de conservación que son consecuencia del pastoreo secular estableciendo medidas particulares de conservación para ellos.
- c) Establecimiento para las diferentes zonas del parque las cargas ganaderas mínimas necesarias para conseguir el mantenimiento de los hábitats vinculados al pastoralismo y fomentar la consecución de dichas cargas mínimas.
- d) Establecimiento de un sistema de indicadores en relación con el sobrepastoreo que permitan tomar medidas a la Administración gestora con rapidez.
- e) Estudio de la compatibilidad de la presencia de ganado doméstico con otros usos en el parque nacional y de su interacción con la fauna silvestre.
- f) Mantenimiento, recuperación y defensa del carácter natural y cultural de las vías pecuarias que penetran en el parque nacional.
- g) Promoción de razas autóctonas o adaptadas al medio del parque nacional.
- h) Ordenación para la gestión de la aportación de alimento a necrófagas.
- i) Estudio de la viabilidad de la implantación de una red de estaciones polinizadoras para la conservación.

### ***Artículo 73. Subprograma de conservación del paisaje***

Dicho programa contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Elaboración de un catálogo de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones existentes en el territorio del parque nacional, evaluándose el impacto de las mismas y ejecutándose las medidas de corrección que en su caso procedan para su integración paisajística o eliminando aquellas innecesarias y/o abandonadas que no presenten valor para la conservación.
- b) Definición de criterios de calidad paisajística para orientar la toma de decisiones respecto a cualquier actuación en el parque nacional con especial atención a la integración paisajística de las masas forestales.

- c) Inventario de hitos y singularidades paisajísticas naturales para su especial conservación, así como para su consideración, en su caso, como recursos para la interpretación del patrimonio del parque nacional.

**Artículo 74. Subprograma de conservación del patrimonio cultural**

Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

- a) Elaboración del catálogo de bienes culturales materiales e inmateriales existente dentro del parque.
- b) Promoción la declaración como Bien de Interés Cultural de aquellos elementos del catálogo que sean susceptibles de dicha declaración.
- c) Divulgación de la información contenida en el catálogo de bienes culturales materiales e inmateriales existente dentro del parque, en función del grado de amenaza para su conservación, procurando la colaboración en el estudio, valorización, edición de publicaciones, etc. de los elementos que lo componen.

### **CAPÍTULO 3 PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 75. Objetivos**

La Administración gestora del parque desarrollará un Programa de Investigación incluyendo acciones que cumplan, al menos, los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar información básica para la gestión del parque y para la toma de decisiones.
- b) Desarrollar estrategias para evitar o minimizar impactos negativos del uso público sobre los recursos.
- c) Aportar resultados de estudios concretos que completen la información existente sobre las implicaciones en el uso y manejo de los recursos, como medio para conseguir su compatibilidad con los objetivos de conservación.

**Artículo 76. Líneas básicas de trabajo**

El programa de investigación contemplará las siguientes líneas de actuación:

- a) Identificación de carencias de conocimiento en el parque nacional.
- b) Definición de las líneas prioritarias para fortalecer la capacidad de gestión del parque nacional, prestando especial atención a la adaptación al cambio global.
- c) Propuesta de formalización de convenios con diversos centros y entidades de investigación para colaborar en aumentar el grado de conocimiento y participar en el seguimiento del parque.
- d) Integración de los resultados de la investigación y seguimiento en redes temáticas nacionales e internacionales.
- e) Análisis de la oportunidad de integrar prácticas y trabajos de formación del alumnado de las diversas universidades del entorno en la obtención de conocimiento básico y el seguimiento del parque nacional.

- f) Estudio de las oportunidades de integración de la participación (ciencia ciudadana) en las tareas de investigación.
- g) Estudio de la estrategia para la difusión de resultados de los diferentes estudios e información científica del parque nacional.

## **CAPÍTULO 4      PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL**

### ***Artículo 77.    Objetivos y estructura***

1. La Administración gestora del parque elaborará un Programa de Uso Público y Social cuyos objetivos principales serán los siguientes:
  - a) Dar a conocer a la sociedad en general, y en particular a la población local, los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación.
  - b) Consolidar el sistema de uso público del parque nacional mediante una correcta ordenación de equipamientos y actividades basada en documentos de planificación.
  - c) Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.
  - d) Establecer medidas que minimicen los potenciales impactos ocasionados por las actividades de uso público o que los corrijan una vez producidos.
2. El Programa de Uso Público y Social se articulará en los siguientes subprogramas:
  - a) Subprograma de acogida y equipamientos
  - b) Subprograma de movilidad
  - c) Subprograma de señalización e información
  - d) Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental

### ***Artículo 78.    Subprograma de acogida y equipamientos***

1. El Subprograma de acogida y equipamientos tendrá al menos los siguientes objetivos:
  - a) Ofrecer equipamientos y servicios de uso público suficientes, seguros y de calidad al visitante, procurando la accesibilidad universal y su integración en el entorno, aprovechando al máximo las infraestructuras existentes.
  - b) Ordenar la oferta de oportunidades de recreo y esparcimiento dando prioridad a la práctica de actividades recreativas educativas compatibles con los objetivos de conservación del parque.
  - c) Estudiar las afecciones del acceso y tránsito de personas en el parque nacional así como aquellas de la zona periférica de protección que puedan afectar negativamente a los valores de conservación del parque nacional.
  - d) Fomentar el transporte público y su uso en el parque nacional así como en su entorno.

2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Inventario de las infraestructuras y equipamientos de uso público existentes en el parque nacional y su zona periférica de protección y análisis de accesibilidad.
  - b) Análisis de la oferta y la demanda, caracterización, tipología y tendencias de las personas visitantes.
  - c) Estudio de la capacidad de acogida de los diferentes sectores de uso público y de sus equipamientos.
  - d) Implementación de los resultados del inventario de infraestructuras y equipamientos de uso público existentes en el parque nacional y su zona periférica de protección en una geodatabase común para ambas vertientes.
  - e) Mejora de la oferta de información en los Centros de Visitantes del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
  - f) Puesta en valor de infraestructuras existentes en el parque nacional que sean necesarias para la gestión del uso público.
  - g) Mejora de las infraestructuras actuales de uso público con el fin de adaptarlas al diseño universal, minimización de su impacto visual en el entorno, optimización de su eficiencia energética, uso de energías renovables o reducción de elementos potencialmente tóxicos por su contacto frecuente con la piel.
  - h) Estudio para el establecimiento de la Red Oficial de Itinerarios del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama que, teniendo en cuenta la fragilidad y temporalidad del uso, contenga al menos su clasificación, equipamientos asociados, actuaciones de mejora necesarias y programa de mantenimiento.
  - i) Desarrollo de la regulación específica referente a las diferentes actividades de uso público recogidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.
  - j) Determinación de la composición y normas de funcionamiento del Comité Técnico Consultivo sobre Escalada.
  - k) Implantación de modelos de calidad para la visita.
  - l) Seguimiento de parámetros indicativos de impactos derivados del uso público y, si corresponde, propuesta de medidas de mitigación, restauración, rehabilitación o compensación.

**Artículo 79. Subprograma de movilidad**

1. El Subprograma de movilidad tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Fomento el transporte público y su uso en el parque nacional así como en su entorno.
  - b) Reducción la huella de carbono del movimiento de personas en el parque nacional.
  - c) Búsqueda de alternativas para adecuar la demanda de uso del vehículo privado a la capacidad de las áreas de aparcamiento establecidas en el parque nacional.
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Diagnóstico de la situación actual, objetivos, determinación de un plan de actuación y establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento.
  - b) Establecer los mecanismos necesarios para la regulación de accesos al parque nacional.

- c) Implantación de alternativas de aparcamiento en los municipios del Área de Influencia Socioeconómica y estudio de la viabilidad del transporte de personas mediante lanzaderas.
- d) Poner en marcha medidas para la promoción del transporte público o colectivo en el parque nacional y su zona periférica de protección.
- e) Ordenación del uso de las áreas de aparcamiento del parque nacional.

### **Artículo 80. Subprograma de señalización e información**

1. El Subprograma de señalización e información tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Transmitir adecuadamente la imagen del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama integrando la identidad corporativa de la Red de Parques Nacionales.
  - b) Facilitar al visitante información acerca de los servicios del parque nacional y su entorno, actividades, normativa, limitaciones temporales de uso, riesgos potenciales, etc.
  - c) Promocionar la visita hacia las áreas con mayor capacidad de acogida.
  - d) Reducir los elementos de información y señalización con el fin de minimizar su impacto.
  - e) Estudiar el uso de nuevas tecnologías para para la visita del parque nacional.
  - f) Adaptar la información a la diversidad funcional e idiomática.
  - g) Mantener actualizados los contenidos recogidos en los diferentes soportes de comunicación.
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Creación de una base de datos georreferenciada para el inventario y gestión infraestructuras y equipamientos de uso público del parque nacional.
  - b) Retirada de señalética obsoleta o no adecuada a la identidad corporativa del parque nacional.
  - c) Establecimiento y mantenimiento de una señalización eficaz que facilite el acceso a las personas visitantes al parque nacional así como a sus diversos equipamientos de uso público.
  - d) Señalización, con los adecuados criterios técnicos y según las pautas recogidas de imagen corporativa, de un número discreto de rutas en el ámbito del parque nacional y su zona periférica de protección.
  - e) Señalización del perímetro del Área de Especial Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
  - f) Señalización de las Zonas de Reserva dirigida a evitar el acceso a las mismas por parte de las personas visitantes.
  - g) Adaptación de los elementos de señalización e información a las nuevas tecnologías, de tal manera de se reduzca el impacto visual que generan.
  - h) Determinación de los lugares desde los que se informa y de los procedimientos más eficaces para distribuir la información.

- i) Establecimiento de los contenidos de información al visitante básicos y comunes para ambas vertientes.
- j) Elaboración de material informativo y divulgativo para centros de visitantes y puntos de información del parque nacional, oficinas de turismo y empresas del sector turístico y otras entidades asociadas.
- k) Implementar un sistema de información al visitante sobre la oferta de equipamientos de uso público en el parque, las actividades programadas, la situación de los accesos, las limitaciones temporales de acceso y las alertas por motivos de seguridad.
- l) Adaptación de los contenidos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos suministrados tanto a la diversidad funcional como en materia de idiomática.
- m) Establecimiento de mecanismos de información al visitante a través de colaboración y coordinación con otras instituciones y entidades, así como con empresas de turismo activo, hostelería u otras ubicadas en el Área de Influencia Socioeconómica.
- n) Revisión y actualización de manera periódica de los contenidos de la página web del parque nacional.

**Artículo 81. Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental**

1. El Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Fomento de la educación ambiental como vía para poner de relieve el valor del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
  - b) Sensibilización de la ciudadanía para la conservación y el uso sostenible de sus recursos.
  - c) Generación de un sentido de pertenencia en la población del Área de Influencia Socioeconómica en relación con el espacio.
  - d) Dar a conocer a la sociedad las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora en el parque nacional, facilitando su valoración social.
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Desarrollo de funciones de coordinación, apoyo y supervisión de actividades desarrolladas por terceras personas que deseen realizar acciones educativas en el parque nacional, además de mantener una oferta propia de actividades dirigidas a distintos sectores.
  - b) Aportación de recursos interpretativos para facilitar el conocimiento del patrimonio natural y cultural por parte de las personas visitantes y la población local.
  - c) Desarrollo de un programa de educación ambiental para los centros educativos del Área de Influencia Socioeconómica para facilitar el acercamiento del alumnado al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, generar en el alumnado un sentido de pertenencia y apoyar el aprendizaje basado en el contacto con el territorio y la experiencia directa.
  - d) Desarrollo de actividades formativas orientadas a mejorar la capacitación de actores clave en materia de conservación y la sostenibilidad (personas usuarias de los recursos naturales, guías y personas dinamizadoras de actividades de aire libre, responsables de la gestión local, etc.)

- e) Con objeto de facilitar a la población local y las personas visitantes el aprovechamiento de los recursos educativos, se proporcionará información sobre la oferta existente a través de una “guía de recursos educativos” y otros medios.
- f) Diseño e implementación de itinerarios interpretativos autoguiados, canalizando el flujo principal de personas.
- g) Realización de actividades interpretativas en itinerarios guiados.

## **CAPÍTULO 5 PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### ***Artículo 82. Objetivo y estructura***

1. La Administración gestora del parque elaborará un Programa de Relaciones con el Entorno y la Participación Ciudadana cuyos objetivos principales serán los siguientes:
  - a) Implicación de la sociedad en la conservación de los recursos naturales como garantía del aumento de calidad de vida de su población, con especial atención a las comunidades locales del Área de Influencia Socioeconómica del parque.
  - b) Colaborar en las propuestas de actividad económica sostenible en el Área de Influencia Socioeconómica del parque.
2. El Programa de Relaciones con el Entorno y Participación Ciudadana podrá articularse al menos en los siguientes subprogramas:
  - a) Subprograma de participación ciudadana y voluntariado
  - b) Subprograma de apoyo al desarrollo socioeconómico.
  - c) Subprograma de comunicación

### ***Artículo 83. Subprograma de participación ciudadana y voluntariado***

1. Dicho subprograma tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Creación de canales de participación ciudadana para la implicación de la sociedad en la conservación de los valores del parque nacional.
  - b) Fomento del voluntariado ambiental, como vía para la implicación ciudadana en el conocimiento, concienciación, cuidado y mejora ambiental del parque nacional y su zona periférica de protección.
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Desarrollo de actividades formativas orientadas a mejorar la capacitación de personas y entidades clave en materia de conservación y la sostenibilidad (personas usuarias de los recursos naturales, guías y personas dinamizadoras de actividades de aire libre, responsables de la gestión local, etc.)

- b) Establecimiento de herramientas de comunicación entre la sociedad y las administraciones gestoras en las que la ciudadanía, personas visitantes y población local puedan manifestar sus demandas, inquietudes y sugerencias.
- c) Divulgación de las aportaciones, sugerencias y quejas recibidas así como las respuestas y acciones adoptadas por la Administración gestora.
- d) Fomento y control de las actividades de voluntariado ambiental desarrolladas dentro del territorio comprendido en el parque nacional.
- e) Coordinación y apoyo a las organizaciones que realicen iniciativas de voluntariado en el parque nacional, además de realizar una oferta propia de actividades para facilitar la colaboración ciudadana voluntaria y altruista.

**Artículo 84. Subprograma de apoyo al desarrollo socioeconómico**

1. Dicho subprograma tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Potenciación y mantenimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con los ayuntamientos del área de influencia socioeconómica y las personas titulares de derechos en el interior del parque orientado a una mejor consecución de los objetivos del mismo.
  - b) Contribución mediante los programas de subvenciones establecidas por las administraciones estatal y autonómica en el desarrollo sostenible del Área de Influencia Socioeconómica del parque nacional.
  - c) Promoción para que los municipios del Área de Influencia Socioeconómica que cumplan con los criterios establecidos en la normativa sectorial correspondiente en materia de desarrollo rural, tengan la consideración de zona rural prioritaria.
  - d) Impulso de criterios de valoración para la obtención de subvenciones que mejoren el acceso de los municipios del Área de Influencia Socioeconómica del parque nacional a todo tipo de subvenciones.
  - e) Participación en los planes de desarrollo sostenible que se impulsen en el Área de Influencia Socioeconómica.
  - f) Apoyar la mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de la colaboración en la implantación de servicios de calidad sin detrimento de los valores naturales.
  - g) Fomentar las actuaciones que se desarrollen con el fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del plan
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Apoyo para la implantación de puntos de información del parque nacional en los cascos urbanos de los municipios que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del parque nacional.

- b) Vinculación de las personas titulares de actividades económicas desarrolladas en el Área de Influencia Socioeconómica compatibles con los objetivos del parque nacional como empresa colaboradora.
- c) Fomento del empleo de etiquetas de calidad como referencia en los productos y servicios del Área de Influencia Socioeconómica.
- d) Desarrollo e implantación de sistemas de calidad en el sector turístico del Área de Influencia Socioeconómica que vinculen sostenibilidad y compromiso con la gestión del parque nacional.
- e) Colaboración en la divulgación de productos tradicionales y ofertas turísticas de empresas cuya sede esté domiciliada en el Área de Influencia Socioeconómica o que dispongan de una sucursal u oficina en el citado ámbito.
- f) Colaboración con las administraciones competentes y entidades implicadas en el desarrollo sostenible del Área de Influencia Socioeconómica.
- g) Promoción de intercambios de experiencias de desarrollo socioeconómico en otros parques nacionales.
- h) Colaboración en la realización de prácticas formativas relacionadas con profesiones relacionadas con los objetivos del parque nacional.

**Artículo 85. Subprograma de comunicación**

1. Dicho subprograma tendrá, al menos, los siguientes objetivos:
  - a) Tender a una gestión abierta y transparente en el espacio protegido y establecer las herramientas divulgativas necesarias para dar a conocer el modelo de gestión a todos los ámbitos de la sociedad.
  - b) Dar a conocer a la sociedad los valores del parque nacional y la importancia de su conservación.
  - c) Informar sobre las opciones que el parque ofrece para su visita.
2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:
  - a) Estudio sobre comunicación a través de los diferentes canales y aplicación de nuevas tecnologías.
  - b) Establecimiento de los contenidos básicos de información al visitante mediante la implementación de un sistema de información sobre la oferta de equipamientos de uso público en el parque y actividades programadas, la situación de los accesos en lo que respecta a restricciones por motivos de seguridad, ordenación del tráfico, adaptación a la capacidad de acogida del parque y otros.
  - c) Elaboración de material divulgativo para centros de personas visitantes y puntos de Información del parque nacional, oficinas de turismo y empresas del sector turístico y otras entidades asociadas.

- d) Adaptación de los contenidos informativos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos tanto a la diversidad funcional como en materia de idiomática.
- e) Establecimiento de mecanismos de colaboración con otras instituciones, entidades y empresas para mejorar la información sobre el parque nacional.
- f) Mejora del diseño de la página web del parque nacional con revisión y actualización permanente de sus contenidos.
- g) Participación en coloquios, mesas redondas, congresos sobre temas relacionados con la gestión del parque, así como colaboración en su organización.

## **CAPÍTULO 6      PROGRAMA DE SEGUIMIENTO**

### ***Artículo 86. Generalidades***

1. El programa de seguimiento tendrá carácter transversal, incorporando los diferentes indicadores de seguimiento que se establezcan para cada uno de los programas de actuaciones e incluirá información obtenida periódicamente de acuerdo a protocolos preestablecidos, cuyos resultados sean comparables.
2. En la selección de indicadores y fuentes de información se potenciará:
  - a) El número mínimo de indicadores para aportar un panorama realista sobre el estado y evolución del parque nacional.
  - b) Integración series de datos históricos que se estén tomando a fecha de aprobación del presente PRUG.
  - c) El empleo de técnicas que permitan una obtención automática de datos.
  - d) La inclusión de información obtenida por otras entidades que tenga relevancia en el parque nacional.
  - e) Aquellas metodologías que permitan un mayor rendimiento al menor coste y que impliquen una menor complejidad.
  - f) Aquellas metodologías que no impliquen ningún riesgo para la conservación.

### ***Artículo 87. Líneas de trabajo:***

1. Seguimiento de los procesos naturales y del estado ambiental:
  - a) Variables climáticas.
  - b) Estado de la flora y vegetación.
  - c) Especies de fauna de interés.
  - d) Niveles de contaminantes

- e) Hidrología y calidad de las superficiales.
  - f) Evolución y estado sanitario de las masas forestales.
  - g) Efectos del cambio global.
2. Seguimiento de las actividades:
    - a) Incidencia de las actividades tradicionales.
    - b) Incidencia del uso público.
  3. Seguimiento del estado socioeconómico:
    - a) Percepción social y participación.
    - b) Actividad económica asociada al parque nacional.
    - c) Patrimonio cultural
    - d) Relaciones con el entorno
  4. Seguimiento de la gestión:
    - a) Gestión de los procesos naturales
    - b) Gestión de infraestructuras e instalaciones.
    - c) Calidad de los servicios ofertados.
    - d) Procedimientos administrativos.
    - e) Gestión de la investigación.
    - f) Comunicación y difusión.
    - g) Voluntariado y educación ambiental.
    - h) Coordinación y colaboración.
    - i) Presupuesto y ejecución del gasto.

## **CAPÍTULO 7 DIRECTRICES PARA OTRAS ACTUACIONES**

### ***Artículo 88. Medidas de mejora de las capacidades de gestión***

1. Diagnóstico preliminar sobre las capacidades de gestión administrativa.
2. Implantación de medidas correctoras de las debilidades detectadas en el diagnóstico preliminar, entre otras las siguientes:
  - a) Adecuación estructura a necesidades derivadas de la implantación de este PRUG.
  - b) Homogeneización e implantación de procedimientos.
  - c) Adecuación de administración electrónica con especial prioridad en sistema de comunicaciones y autorizaciones.
3. Formación de personal con el objetivo de:

- a) Promover en los trabajadores del parque nacional un espíritu de renovación de conocimientos y de trabajo en equipo.
  - b) Aumentar su especialización y eficacia en temas de su competencia, logrando al menos un nivel básico de formación.
  - c) Intercambio de experiencias y conocimientos.
4. Exigir a través de las empresas contratistas la formación básica de los trabajadores que desarrollan su actividad en el parque nacional en relación a las normas y condiciones que les sean de aplicación.

***Artículo 89. Medidas preventivas frente a actividades incompatibles desarrolladas en el exterior del parque nacional***

1. Cualquier uso o actividad declarada incompatible en el artículo 35 del presente PRUG que pretenda desarrollarse en su Zona Periférica de Protección, estará sujeto a un informe de la Administración gestora del parque nacional relativo a su incidencia sobre los valores a conservar en el interior del parque nacional. Dicho informe será vinculante en caso de que se determine una afección negativa.

***Artículo 90. Previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana***

1. Según se establece en la legislación, la Administración gestora deberá dotarse de un Plan de Autoprotección destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse tanto derivados de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana
2. El Plan deberá contener como mínimo:
- a) La relación de riesgos posibles y su ubicación.
  - b) La relación de infraestructuras y sus usos a efectos de su protección y regulación de uso desde este punto de vista.
  - c) La relación de medios y bienes disponibles en el parque nacional para las labores de autoprotección
  - d) Los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil existentes.
  - e) Los mecanismos de implantación.
  - f) Los mecanismos de revisión del Plan.
  - g) Para cada una de las áreas recreativas existentes dentro del parque nacional o su zona periférica de protección se deberá redactar, aprobar e implantar un Plan de Autoprotección.

***Artículo 91. Estudios sobre los límites del parque nacional***

1. Como consecuencia de lo observado en la señalización de perímetro del parque nacional se estima conveniente la mejora en la descripción tanto gráfica como literal de los límites establecidos para el parque nacional, realizando pequeñas modificaciones de las mismas.

Dichas modificaciones se elevarán como propuesta para la modificación de la Ley de declaración a través de su correspondiente procedimiento.

2. El preámbulo de la Ley de declaración de este parque nacional manifiesta la vocación de ampliación del espacio. Por este motivo, desde las Administración gestora se promoverán estudios de las áreas colindantes con valores que justifiquen su protección, promoviéndose, en su caso, la ampliación del parque nacional.

## **CAPÍTULO 8 ACTUACIONES MÍNIMAS PRECISAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL A REALIZAR EN EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRUG**

**Artículo 92.** Los programas sectoriales definirán el marco completo de actuaciones a desarrollar para la consecución de los objetivos del PRUG una vez superada la necesaria fase de diagnóstico.

Sin embargo, se considera que ciertas necesidades de actuación se encuentran ya detectadas en la actualidad y, como tales, han quedado incluidas entre las líneas de trabajo a desarrollar en los programas sectoriales. Así, se valora que la Administración gestora deberá abordar las siguientes actuaciones mínimas concretas cuya programación a corto y medio plazo figura en la tabla que se presenta a continuación.

ACTUACIÓN	PROGRAMACIÓN	
	CORTO PLAZO	MEDIO PLAZO
<b>Programa de Conservación de los recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje.</b>		
Redacción y aprobación del Programa sectorial	x	
Diseño e implantación de un sistema de captura, almacenamiento y análisis de las variables climáticas del parque nacional		x
Identificación y establecimiento de mecanismos para informar de los valores de los distintos contaminantes a las personas usuarias del parque nacional.		x
Identificación y valoración de los efectos de las fuentes artificiales de ruido y luz		x
Elaboración de un catálogo de formaciones geológicas y geomorfológicas de interés	x	
Inventario de concesiones, detracciones de agua y vertidos en el parque nacional.	x	
Inventario de las barreras transversales artificiales en los cursos de agua	x	

Establecimiento de una red de seguimiento a largo plazo de la calidad del agua	x	
Identificación de los elementos de conservación prioritarios de flora y fauna y establecimiento de medidas para su conservación	x	
Identificación de las especies de fauna que suponen una amenaza para los elementos de conservación y caracterización de poblaciones	x	
Aplicación de medidas contempladas en el Plan de Gestión de la cabra montés	x	
Aplicación de medidas contempladas en el Plan de Gestión de jabalí	x	
Elaboración de un catálogo de flora y fauna autóctona del territorio del parque nacional y su Zona Periférica de Protección		x
Diseño y puesta en marcha de medidas eficaces para el control y erradicación de las poblaciones de las diferentes especies identificadas que supongan una amenaza sobre los valores de conservación del parque nacional.		x
Identificación, protección y promoción de las unidades de conservación de la genética forestal		x
Conservación y naturalización de las riberas.		x
Establecimiento de diferentes itinerarios selvícolas para la gestión de las masas forestales del parque nacional,	x	
Establecimiento de criterios generales para la determinación de las variables para la regulación del pastoreo	x	
Establecimiento de un sistema de indicadores en relación con el sobrepastoreo		x
Estudio de la compatibilidad de la presencia de ganado doméstico con otros usos en el parque nacional y de su interacción con la fauna silvestre.	x	
Promoción de razas autóctonas o adaptadas al medio del parque nacional.		x
Ordenación la gestión de la aportación de alimento a necrófagas.		x
Inventario de hitos y singularidades paisajísticas naturales para su especial conservación		x
Elaboración del catálogo de bienes culturales materiales e inmateriales existente dentro del parque.		x

Promoción la declaración como Bien de Interés Cultural de aquellos elementos del catálogo que sean susceptibles de dicha declaración.		x
<b>Programa de Investigación</b>		
Redacción y aprobación del Programa sectorial	x	
<b>Programa de Uso Público y Social</b>		
Redacción y aprobación del Programa sectorial	x	
Inventario de las infraestructuras y equipamientos de uso público		
Puesta en valor de infraestructuras existentes en el parque nacional que sean necesarias para la gestión del uso público.		x
Mejora de las infraestructuras actuales de uso público		x
Estudio para el establecimiento de la Red Oficial de Itinerarios del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		x
Desarrollo de la regulación específica referente a las diferentes actividades de uso público recogidas en el Plan Rector de Uso y Gestión	x	
Determinación de la composición y normas de funcionamiento del Comité Técnico Consultivo sobre Escalada.	x	
Creación de una base de datos georreferenciada para el inventario y gestión infraestructuras y equipamientos de uso público del parque nacional.	x	
Retirada de señalética obsoleta o no adecuada a la identidad corporativa del parque nacional	x	
Señalización de las Zonas de Reserva	x	
Señalización del perímetro del Área de Especial Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.	x	
Señalización de rutas en el ámbito del parque nacional y su zona periférica de protección.		x
Adaptación de los elementos de señalización e información a las nuevas tecnologías		x
Elaboración de material informativo y divulgativo		x

Desarrollo de un programa de educación ambiental para los centros educativos del Área de Influencia Socioeconómica	x	
Diseño e implementación de itinerarios interpretativos autoguiados,	x	
Elaboración de la “Guía de recursos educativos”		x
<b>Programa de Relaciones con el entorno y participación ciudadana</b>		
Redacción y aprobación del Programa sectorial	x	
Fomento del empleo de etiquetas de calidad como referencia en los productos y servicios del Área de Influencia Socioeconómica.		x
Desarrollo e implantación de sistemas de calidad en el sector turístico del Área de Influencia Socioeconómica que vinculen sostenibilidad y compromiso con la gestión del parque nacional.		x
Colaboración en la divulgación de productos tradicionales y ofertas turísticas de empresas del Área de Influencia Socioeconómica.		x
Elaboración de material divulgativo para centros de visitantes y puntos de Información del parque nacional, oficinas de turismo y empresas del sector turístico y otras entidades asociadas.		x
Adaptación de los contenidos informativos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos tanto a la diversidad funcional como en materia de idiomática.		x
Mejora del diseño de la página web del parque nacional con revisión y actualización permanente de sus contenidos.	x	
<b>Programa de Seguimiento</b>		
Redacción y aprobación del Programa sectorial	x	
<b>Otras Medidas</b>		
Adecuación estructura a necesidades derivadas de la implantación de este PRUG.	x	
Homogeneización e implantación de procedimientos.	x	
Adecuación de administración electrónica con especial prioridad en sistema de comunicaciones y autorizaciones.	x	

Formación del personal		x
Redacción, impulso para su aprobación e implantación del Plan de Autoprotección	x	
Estudio sobre los límites del parque nacional	x	

## TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PLAN

### CAPÍTULO 1 INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN

#### **Artículo 93. Coordinación interadministrativa**

La gestión de los espacios naturales que ocupan territorios en diferentes jurisdicciones autonómicas se concibe como una tarea innovadora, global e integrada en su entorno, lo que debe constituir la referencia básica para establecer un modelo de gestión coordinada con las administraciones con competencias en su territorio y que, de una u otra forma, inciden en el mismo. En consecuencia:

1. La Administración gestora mantendrá una colaboración permanente con todas las instituciones y administraciones competentes en el territorio del parque nacional.
2. Las administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico y local con competencias territoriales y sectoriales en el ámbito de aplicación del presente PRUG ejercerán su actividad de acuerdo a los criterios expuestos en el mismo, promoviendo la cooperación entre las mismas. En particular se trabajará en la prevención frente a actividades declaradas incompatibles en el interior del parque nacional que se desarrollen en el exterior del parque nacional.
3. La gestión de elementos bióticos y abióticos presentes al mismo tiempo en parque nacional, espacios naturales protegidos periféricos y otras zonas naturales del Área de Influencia Socioeconómica del parque debe establecer objetivos compartidos que favorezcan una gestión coordinada del territorio.
4. Para agilizar los trámites de la gestión se establecerán acuerdos de trabajo, de colaboración o procedimiento con las diferentes administraciones, referidos a labores que presentan competencias compartidas.
5. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas autonómicas, estatales o de otro ámbito que se consideren compatibles con los objetivos del parque nacional y especialmente las relacionadas con competencias de la Administración gestora del parque.

#### **Artículo 94. Coordinación con la Administración General del Estado**

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

1. Con el Organismo Autónomo Parques Nacionales:

Con independencia de cuantos acuerdos o convenios de colaboración puedan establecerse en aplicación del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, y además de lo establecido en el apartado de Directrices básicas para la coordinación del Plan Director de Parques Nacionales, se atenderá a lo siguiente:

- a) En relación con la coordinación de la Red de Parques Nacionales

- a.1. Coordinación y colaboración en las actuaciones contempladas en el Programa de actuaciones comunes de la Red de Parques Nacionales que contempla el Plan Director de Parques Nacionales.
  - b) Con el Centro Nacional de Educación Ambiental:
    - b.1. Uso de las instalaciones para actividades del parque nacional.
    - b.2. Integración de las actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio, en la medida de lo posible, en los programas sectoriales correspondientes.
    - b.3. Apoyo técnico y de medios en actividades de educación ambiental dirigidas al área de influencia socioeconómica y formación para los trabajadores del parque nacional y otros agentes vinculados con el mismo.
  - c) Con el Centro Montes y Aserradero de Valsaín:
    - c.1. Colaboración en la prestación de medios propios de dicho centro con dedicación a labores de mantenimiento, seguimiento, prevención y extinción de incendios forestales.
    - c.2. Consideración del “Centro de Visitantes del Valle de Valsaín – Boca del Asno” como uno de los centros de visitantes del parque nacional integrado en la gestión del uso público y social.
2. Con las Confederaciones Hidrográficas:
- a) Establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas.
  - b) Establecimiento de mecanismos eficaces de intercambio y transmisión de la información.
  - c) Colaboración en la planificación de la gestión de las reservas naturales fluviales declaradas en el ámbito territorial del presente PRUG.
  - d) Colaboración en la regeneración de zonas de ribera.
3. Con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades científicas de carácter estatal:
- a) Colaboración en el desarrollo del Subprograma de Investigación aplicado a la gestión del parque nacional, rentabilizando las posibilidades investigadoras de estas instituciones así como el establecimiento de mecanismos de transmisión de información fluida y rápida.
  - b) Colaboración en el desarrollo del Subprograma de Seguimiento.
4. Con la Guardia Civil:
- a) Vigilancia en el cumplimiento del control de la normativa del parque nacional.
  - b) Coordinación en la planificación conjunta de campañas específicas.
  - c) Colaboración en el control de tránsitos de mercancías peligrosas o que puedan suponer una amenaza ambiental realizados en el interior del parque nacional.
  - d) Vigilancia y control en carreteras de acceso, zonas de aparcamiento y zonas restringidas al tránsito por motivos de seguridad o conservación.
  - e) En materia de movilidad y seguridad vial.
5. Con la Agencia Estatal de Meteorología:

- a) Intercambio de información disponible de las diferentes estaciones meteorológicas del territorio del parque nacional y su zona periférica de protección.
- b) Gestión de informes y avisos sobre incidencias de riesgo.
- c) Seguimiento del estado de la criosfera.

6. Con Patrimonio Nacional:

- a) Información sobre el control de caudales ecológicos y estados erosivos en arroyos con dominio público hidráulico adscrito a Patrimonio Nacional.
- b) Gestión sanidad forestal dentro de los Jardines del Real Sitio de San Ildefonso con criterios acordes al PRUG evitando medidas que puedan interferir en el parque nacional dada su cercanía y al mismo.
- c) Colaboración con la Administración gestora en relación con la fauna silvestre que entra en fincas de su titularidad.
- d) Colaboración con la Administración gestora con el fin de evitar y eliminar la vegetal alóctona que puede desarrollarse en el Parque Nacional como consecuencia de las especies introducidas en las jardines del Real Sitio de San Ildefonso.

7. Con el organismo responsable del Patrimonio Cultural del Estado

- a) Promoción cultural del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama desde el Monasterio del Paular.
- b) Promoción de los valores culturales vinculados a la conservación de la naturaleza y el paisaje intrínsecos al Monasterio del Paular.

**Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas**

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

1. Con el órgano competente en materia Forestal, de Agricultura y Ganadería.

- a) Elaboración conjunta de la planificación forestal y supervisión de las acciones de gestión.
- b) Colaboración en el establecimiento de medidas preventivas o de lucha contra los incendios forestales.
- c) Establecimiento de protocolos de actuación y desarrollo de normativa en materia de sanidad animal dentro del parque, tanto para domésticos como para silvestres y para apicultura.
- d) Colaboración en el desarrollo de medidas agroambientales aplicables en el parque nacional y su entorno.

2. Con el órgano competente en materia de Calidad Ambiental:

- a) Colaboración en la vigilancia ambiental.

3. Con el órgano competente en materia de Educación.

- a) Elaboración de líneas de trabajo de educación ambiental relativas a los objetivos del parque nacional.

- b) Integración del conocimiento del parque nacional en las actividades docentes, así como en los proyectos curriculares de los centros escolares.
  - c) Colaboración en la formación del personal docente en materia ambiental.
  - d) Colaboración con los centros educativos, en especial con los ubicados en los términos municipales del Área de Influencia Socioeconómica.
  - e) Colaboración con las Universidades, especialmente con las de Madrid y Castilla y León.
  - f) Promoción de la investigación.
  - g) Establecimiento de un protocolo para la realización de prácticas curriculares o formativas en los equipos de gestión del parque nacional aumentando la colaboración entre estos organismos y acercando a los estudiantes a la realidad de la gestión
4. Con el órgano competente en materia de Cultura.
- a) Conservación del patrimonio histórico artístico presente en el parque y puesta en valor de los recursos con potencialidad interpretativa.
  - b) Promoción de la investigación en este campo.
5. Colaboración con el órgano competente en materia de Turismo.
- a) Homogeneización de normativa reguladora del turismo activo y de naturaleza.
  - b) Elaboración de campañas de promoción y difusión en consonancia con los objetivos del parque nacional.
  - c) Mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios turísticos ofrecidos al visitante.
6. Colaboración con el órgano competente en materia de Deporte.
- a) Gestión coordinada de la actividad deportiva, en especial eventos, en consonancia con los objetivos del parque nacional.
7. Colaboración con el órgano competente en materia de Carreteras y Transporte.
- a) En materia de conservación y vialidad invernal.
  - b) En materia de movilidad y seguridad vial.
  - c) Mejora de la señalización de carreteras para la información y ordenación del uso público.
  - d) Reducción de impactos producidos por las infraestructuras de transporte y su uso.
8. Colaboración con el órgano competente en materia de Voluntariado
- a) Elaboración de programas de voluntariado en consonancia con los objetivos del parque nacional.
  - b) Formación del personal del parque y del de las entidades de voluntariado para la coordinación de los programas de voluntariado.

**Artículo 96. Colaboración con las Entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica.**

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

- a) Divulgación del patrimonio natural y cultural, con especial atención a los elementos etnográficos.
- b) Desarrollo de proyectos municipales coherentes con los objetivos del parque nacional.
- c) Mejora del reparto de los beneficios sociales generados por la conservación.
- d) Formación de responsables de los gobiernos municipales en materias relacionadas con el parque nacional.
- e) Dinamización de la economía sostenible en coordinación con los responsables municipales de desarrollo local.
- f) Utilización de los medios de comunicación locales para la divulgación de temas relacionados con el parque nacional.
- g) Asesoramiento en la mejora de la sostenibilidad de los servicios municipales, como puede ser la implantación de sistemas generadores de calor/frío sostenibles y eficientes, sustitución de luminarias de exterior e interior por otros sistemas de bajo consumo y reducción de la contaminación lumínica y de la huella de carbono generada.
- h) Asesoramiento para la elaboración y desarrollo de Ordenanzas Municipales al objeto de incentivar políticas ambientales, de gestión de residuos vegetales, de mejora de la biodiversidad urbana, de movilidad sostenible, ruidos y otros.
- i) Apoyo en el control y gestión de animales domésticos abandonados y especies exóticas invasoras.
- j) Asesoramiento para la implantación de la Agenda 21 Escolar en los centros de enseñanza.
- k) Colaboración en materia de protección civil.

**Artículo 97. Colaboración con otras instituciones**

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

1. Con las Organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo sea la conservación de la naturaleza
  - a) Establecimiento de canales de comunicación efectivos.
  - b) Participación en actividades de voluntariado, sensibilización, educación ambiental, formación, etc. en consonancia con los objetivos del parque nacional.
2. Con las Federaciones deportivas.
  - a) Sensibilización, educación ambiental y formación en la seguridad de los deportistas.
  - b) Colaboración en la recopilación de la información sobre incidencias observadas en el Parque Nacional.
  - c) Fomento del voluntariado específico.

### **Artículo 98. Instrumentos de colaboración con personas titulares y propietarias**

1. De cara a optimizar la consecución de los objetivos y contenidos del presente PRUG, la Administración gestora podrá alcanzar acuerdos de colaboración con la propiedad de terrenos situados en el interior del parque nacional y personas titulares de otros derechos. Estos acuerdos podrán reflejar los siguientes aspectos:
  - a) Adaptación de los documentos de planificación forestal y/o silvopastoral a los objetivos del parque nacional.
  - b) Desarrollo de la actividad investigadora.
  - c) Colaboración en la vigilancia y actividades derivadas de la prevención y extinción de incendios forestales.
  - d) Control de poblaciones de especies exóticas invasoras así como de poblaciones de otras especies que requieran de un control poblacional por razones debidamente justificadas.
  - e) Limpieza de los terrenos, eliminación de residuos y retirada de infraestructuras obsoletas o con impacto sobre el paisaje.
  - f) Colaboración en la consecución de acuerdos voluntarios con personas titulares de derechos cuya supresión venga obligada por la definición de los usos, instalaciones o actividades incompatibles definidas en el presente PRUG que pudieran existir en el momento de la declaración.
  - g) Cualquier otro aspecto que se considere de mutuo interés.

## **CAPÍTULO 2 ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE INVERSIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN**

### **Artículo 99.**

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado “d” del artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se presenta memoria económica acerca de los costes previstos en aplicación del este PRUG.
2. Para el desarrollo de todas las acciones previstas en él se prevé realizar una serie de inversiones en los distintos aspectos que en él se contemplan que estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Administración gestora competente. La estimación de económica de dichas acciones aparece reflejada en el *Anexo VII “Estimación económica de las inversiones”*

### **CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE SUPRESIÓN DE USOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.**

#### ***Artículo 100. Régimen general***

1. Sin perjuicio de lo contenido en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de la Ley 7/2013, de 25 de junio de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, las limitaciones que en aplicación de este PRUG pudieran establecerse sobre derechos e intereses patrimoniales legítimos o actividades que vinieran realizándose con anterioridad a su entrada en vigor y resultaran incompatibles con su contenido, así como cualquier limitación en el ejercicio de los mencionados derechos que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, será objeto de indemnización a quienes corresponda la titularidad, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Corresponderá a la Administración General del Estado el pago de aquellas indemnizaciones que se deriven de la legislación básica en la materia y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Corresponderá a las comunidades autónomas el pago de las indemnizaciones por las limitaciones restantes, en su caso.
3. En los casos en que dicha supresión no fuese posible por razones de utilidad pública prevalente, adoptarán en el mismo plazo las medidas precisas para la corrección de los impactos ambientales que se pudieran estar produciendo.
4. La supresión de aquellos otros usos, instalaciones o aprovechamientos sobre los que no existan derechos de terceras personas tendrá carácter inmediato a la entrada en vigor del presente PRUG, salvo aquellos que se encuentren regulados de forma específica con un régimen más amplio derivado de la adecuación de la planificación actual al nuevo modelo de gestión como es el caso de la actividad forestal o en los supuestos contemplados en los puntos anteriores.

### **CAPÍTULO 4 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN**

#### ***Artículo 101. Generalidades.***

1. En la memoria anual del parque nacional, se incluirá un capítulo relativo al cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión, a partir de una definición de los correspondientes indicadores. Al final del periodo de vigencia se hará balance de la ejecución de las actuaciones según la previsión contenida en el PRUG y el balance del estado de conservación del parque nacional.
2. Los datos o indicadores cuantitativos obtenidos anualmente requerirán de una interpretación de resultados para evaluar la eficacia y efectividad de las medidas y otros aspectos contenidos del PRUG.
3. Sin perjuicio de la posible definición de un número mayor de indicadores, se establecen los indicadores básicos para el seguimiento del presente PRUG que se detallan en los artículos siguientes.

4. En el Programa de Seguimiento se recogerá la descripción detallada de los parámetros e indicadores en la que se incluirán las definición, fórmulas cálculo, valores de referencia, fuentes de datos, metodología, evaluación y referencias bibliográficas o de otro tipo.

**Artículo 102. Parámetros e indicadores del estado de conservación del parque nacional**

Indicador	Periodicidad	Referencia de partida
Temperatura media anual	Anual	serie histórica
Precipitación anual	Anual	serie histórica
Concentración y dosis de ozono	Anual	serie histórica
Depósito de fósforo y nitrógeno	Anual	serie histórica
Espesor medio de nieve	Anual	dato año 2016
Fenología de la cubierta de hielo (Laguna Grande de Peñalara)	Anual	dato año 2016
Fecha de desaparición del último nevero en la cara norte de Cabeza de Hierro	Anual	dato año 2018
Temperatura de las masas de agua	Anual	dato año 2016
Estado de conservación de la laguna Grande de Peñalara	Anual	dato año 2013
Estado ecológico de cursos fluviales y bosque de ribera	Anual	dato año 2016
Distribución altitudinal de macroinvertebrados acuáticos	Anual	dato año 2016
Caudal medio y días de estiaje en el Arroyo de de dea (Estación aforos)	Anual	dato año 2016
Caudal medio del año hidrológico	Anual	dato año 2016
Poblaciones de flora amenazada (lista roja -UICN)	Decenal	dato año 2016
Superficie de hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE)	Decenal	dato año 2016
Superficie de los sistemas naturales presentes	Decenal	dato año 2016
Superficie media de las teselas ocupadas por cada uno de los SS.NN	Decenal	dato año 2016
Índices de vegetación espectrales (NDVI, EVI)	Decenal	dato año 2016
Grado de defoliación y decoloración de las masas forestales	Anual	dato año 2016
Superficie de masas forestales de especies alóctonas	Decenal	dato año 2016

Indicador	Periodicidad	Referencia de partida
Índice de riqueza arbustiva y arbórea	Decenal	dato IV IFN
Superficie identificada como bosque maduro	Decenal	dato año 2016
Límite altitudinal del bosque	Decenal	dato año 2016
Límite altitudinal de la encina	Decenal	dato año 2016
Superficie del Piso de Vegetación Orotemplado Superior	Decenal	dato año 2016
Parámetros de seguimiento de especies indicadoras de cambio climático (en puntos de la Red de Seguimiento Fitosanitario)	Anual	dato año 2017
Herbivoría excesiva sobre especies de interés	Decenal	dato año 2016
Superficie afectada por incendios	Anual	dato año 2016
Índices de abundancia y diversidad de mariposas (BMWS)	Anual	dato año 2016
Riqueza y estimación poblacional de odonatos	Decenal	dato año 2015
Incidencia de enfermedades en anfibios	Anual	dato año 2016
Media de especies de anfibios en localidades SARE seleccionadas	Anual	dato año 2016
Nº de parejas reproductoras de buitre negro (PN y ZPP)	Anual	dato año 2016
Éxito reproductivo de buitre negro	Anual	dato año 2016
Programa SACRE (seguimiento de avifauna)	Anual	dato año 2016
Grupos reproductores de lobo ibérico	Quinquenal	dato año 2016
Especies de murciélagos por estación de muestreo	Quinquenal	dato año 2016
Densidad de población en núcleos con presencia de cabra montés	Anual	dato año 2016
Estado sanitario de cabra montés	Anual	dato año 2016
Fenología de especies seleccionadas	Anual	dato año 2016
Nº de atropellos de fauna silvestre	Anual	dato año 2016
Estimación poblacional de especies exóticas invasoras	Anual	dato año 2016

**Artículo 103. Parámetros e indicadores del grado de cumplimiento de los objetivos del parque nacional**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRUG	Periodicidad	Unidades	Referencia de partida	Objetivo	FUENTE DE VERIFICACIÓN
<b>1. Asegurar el mantenimiento de los valores naturales, así como de los valores culturales, materiales e inmateriales.</b>					
Estaciones de toma de datos implantadas	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Acciones para la reducción de la contaminación luminica en AIS	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie de actuación para la corrección de la erosión y/o compactación de suelos	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Programas de seguimiento específico diseñados e implantados	decenal	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Ejemplares de cabra montés retirados/traslocados del parque nacional	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Ejemplares eliminados por acciones de erradicación de especies alóctonas o EEI	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie forestal con documento de planificación en vigor	decenal	ha	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Longitud de bosque de ribera restaurado	decenal	km	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie de actuación de tabajos de mejora de la biodiversidad	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie tratada para la naturalización de masas forestales	decenal	ha	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie forestal tratada con criterios de adaptación al cambio climático	decenal	ha	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Acciones de restauración y puesta en valor de elementos catalogados	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Eventos culturales en los que ha colaborado el parque	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual

<b>2. Promover la investigación y el seguimiento a largo plazo de los valores naturales, así como el desarrollo de estudios relacionados con las actividades humanas y los efectos de la gestión.</b>					
Proyectos de investigación propios o en colaboración	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Permisos de investigación de terceras personas	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
<b>3. Restaurar los recursos del parque que han sido sometidos a alguna alteración que ha generado su degradación, con especial atención a aquellos provocados por las actividades declaradas como incompatibles en el presente PRUG.</b>					
Eliminación o soterramiento de líneas eléctricas	decenal	km	0	aumentar	Memoria anual
Acciones de restauración de elementos degradados	decenal	Nº	0	aumentar	Memoria anual
Cantidad de residuos antiguos retirados del parque	anual	m3	dato año 2013	disminuir	Memoria anual
<b>4. Supresión de actividades incompatibles</b>					
Acuerdos con personas titulares de derechos legítimos para el cese de actividades incompatibles con derecho a indemnización	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Superficie del parque nacional donde persiste la caza deportiva y comercial	anual	%	dato año 2013	0%	Memoria anual
Superficie con documento de planificación forestal adaptado a los objetivos del parque nacional	anual	%	dato año 2013	100%	Memoria anual
<b>5. Promover el mantenimiento de las actividades tradicionales compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas del parque.</b>					
Superficie con aprovechamiento de hongos regulado	anual	%	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Nº de permisos concedidos para recogida de leñas	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual

Nº de permisos concedidos para el tránsito por pistas forestales para el manejo ganadero	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Carga ganadera real/carga óptima de conservación	decenal	%	desconocido	100	Memoria anual
Superficie con documento de ordenación silvopastoral vigente	decenal	ha	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
% de razas autóctonas en la carga ganadera pastante	decenal	%	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
<b>6. Definir el sistema de uso público y ordenación de las visitas de manera compatible con la conservación del parque.</b>					
Personas visitantes /año	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Personas visitantes de destino/Personas usuarias totales	anual	%	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Jornales dedicados a la recogida de basuras	anual	Nº	dato año 2016	disminuir	Memoria anual
Personas atendidas en los centros de visitantes	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Plazas de aparcamiento disponibles	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Acciones de promoción de transporte colectivo	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Señales obsoletas o no integradas que se han retirado	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Acciones de adaptación al diseño universal	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
<b>7. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos, culturales y paisajísticos.</b>					
Actividades de educación ambiental organizadas	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Instituciones participantes en los programas de educación ambiental	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Población participante en los programas de educación ambiental	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual

Escolares participantes en el Programa de Educación ambiental	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Participantes en actividades formativas dirigidas a la población local del AIS	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Visitas a la página web	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Apariciones en medios de comunicación	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Comunicación a través de redes sociales	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Participación en seminarios, charlas, jornadas y eventos	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Boletines de noticias emitidos al año	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Materiales divulgativos editados	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
<b>8. Favorecer el desarrollo social, económico y comunitario del entorno del parque nacional, promoviendo la participación de la población, a fin de compatibilizar la protección de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico.</b>					
Proyectos y planes diseñados para la participación ciudadana	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Instituciones participantes en los programas de voluntariado	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Población participante en los programas de voluntariado	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Proyectos subvencionados del AIS	anual	Nº	dato año 2017	mantener o aumentar	Memoria anual
Importe destinado a subvenciones del AIS	anual	€	dato año 2017	mantener o aumentar	Memoria anual
Empleos generados	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Nº de guías del parque acreditados	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Percepción social del Parque	decenal	cualitativo	dato año 2016	mejorar	Memoria anual

Grado de apoyo de la población local del AIS	decenal	cualitativo	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
<b>9. Mantener la calidad del paisaje propio y tradicional de la zona conservando los elementos naturales característicos y tendiendo a mantener y fomentar las tipologías de arquitectura rural tradicional.</b>					
Acciones de restauración paisajística	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Infraestructuras integradas paisajísticamente	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Propuestas de declaración de BIC trasladadas	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Acciones sobre los BIC	decenal	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
<b>10. Promover la ampliación del parque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 apartado 2 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.</b>					
Superficie para la que se propone su inclusión en el parque nacional	decenal	ha	0	aumentar	Memoria anual
<b>11. Mejora de la capacidad de gestión</b>					
Programas sectoriales aprobados	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria periodo
Expedientes resueltos de régimen sancionador	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Recursos humanos	anual	Nº persona-parque/año	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Actividades de formación interna	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Personal del parque que asiste a acciones formativas	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Tiempo medio de respuesta a sugerencias y quejas	anual	días	dato año 2016	disminuir	Memoria anual
Tiempo medio de respuesta a solicitudes de información	anual	días	dato año 2016	disminuir	Memoria anual

Tiempo medio de respuesta a solicitudes de autorización e informes	anual	días	dato año 2016	disminuir	Memoria anual
Actuaciones que requirieron de la cooperación y coordinación con entidades distintas a las Administraciones gestoras	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Convenios de colaboración	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Reuniones técnicas de coordinación entre Administraciones gestoras	anual	Nº	dato año 2016	mantener	Memoria anual
Reuniones de la Comisión de Gestión	anual	Nº	dato año 2016	4	Memoria anual
Reuniones de la Comisión de Coordinación	anual	Nº	dato año 2016	4	Memoria anual
Reuniones del Patronato	anual	Nº	dato año 2016	2	Memoria anual
Reuniones de los grupos de trabajo/comisiones del Patronato	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Inversión anual (por capítulos presupuestarios)	anual	€	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Grado de desviación de la inversión económica	anual	%	dato año 2016	disminuir	Memoria anual
Grado de ejecución presupuestaria	anual	%	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Proyectos de inversión realizados	anual	Nº	dato año 2016	aumentar	Memoria anual
Grado de cumplimiento de plazos de ejecución de proyectos de inversión	anual	%	dato año 2016	aumentar	Memoria anual

## **INDICE DE ANEXOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA**

Anexo I “Cartografía de la zonificación”

Anexo II “Fichas descriptivas de la zonificación”,

Anexo III “Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso”

Anexo IV “Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo”.

Anexo V “Relación de refugios existentes”.

Anexo VI “Romerías y eventos sociales organizados de carácter tradicional autorizables”.

Anexo VII “Estimación económica de las inversiones”